

SEÑORES: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIRA (Norte de Santander)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DOMINIO SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 3 6-53 AVENIDA 7-2-28 (parque del corregimiento de la Vega del Municipio de Cáchira (Norte de Santander)

RADICADO:2018-0004500

LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS, mayor de edad. Vecino y domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la C.C.1.098.726.456 de Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la T.P. 297808 del C.S.J., obrando como apoderado judicial de los señores CARLOS ANGARITA PABON identificado con C.C.19.191.479 de Bogotá, vecino y domiciliado en el inmueble objeto del proceso de pertenencia, MARIA FANNY ANGARITA PABON, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá con C.C. 41.658.473 de Bogotá y JOSE FRANCISCO PABON PABON, identificado con la C.C.5.559.210 de Bucaramanga, vecino y domiciliado en Bogotá, por medio del presente escrito allego paz y salvo expedido por la anterior abogada por lo que le solicito se sirva dar trámite a la contestación de la demanda realizada en debida forma en la fecha 5 de mayo de 2022 y proceder a fijar fecha y hora de audiencia inicial.

LUIS ORLANDO MARITNEZ GALVIS,

C.C.1.098.726456 DE BUCARAMANGA

T.P. 297808 DEL C.S.J

Señor

CARLOS ANGARITA PABON

E.

S.

D.

REF: PRESENTACION DE RENUNCIA

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 60446173 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de este escrito me permito presentar mi renuncia al poder conferido, debido a mi imposibilidad de continuar con el trámite de su defensa, por cuanto actualmente estoy vinculada laboralmente con la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER, y no me queda el tiempo suficiente para atender su caso.

De igual forma, me permito expedir PAZ Y SALVO, para que Ud. puede conferir poder a un nuevo profesional del derecho que continúe con su defensa en el proceso.

Atentamente,



JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ
C.C. 60446173 DE CUCUTA
T.P. 163090 C.S. DE LA J.

SEÑORES:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CACHIRA (Norte de Santander)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DOMINIO SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 3 6-53 AVENIDA 7-2-28 (parque del corregimiento de la Vega del Municipio de CÁCHIRA (Norte de Santander)

RADICADO:2018-0004500

LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS, mayor de edad. Vecino y domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la **C.C.1.098.726.456 de Bucaramanga**, abogado en ejercicio y portador de la T.P. 297808 del C.S.J., obrando como apoderado judicial de los señores **CARLOS ANGARITA PABON** identificado con C.C.19.191.479 de Bogotá, vecino y domiciliado en el inmueble objeto del proceso de pertenencia, **MARIA FANNY ANGARITA PABON**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá con **C.C. 41.658.473 de Bogotá y JOSE FRANCISCO PABON PABON, identificado con la C.C.5.559.210 de Bucaramanga**, vecino y domiciliado en Bogotá, conforme a los poderes que adjunto me permito contestar la demanda y presentar las siguientes **excepciones de mérito** para que se declaren probadas una vez se decrete la práctica de pruebas de la siguiente manera:

CON RESPECTO A LOS HECHOS:

1. **CON RESPECTO AL PRIMER HECHO:** El demandante jamás ejerció actos de señor y dueño sobre el bien inmueble que pretendió usucapir a través del presente proceso de pertenencia y por lo anterior se debe declarar la improcedencia de la acción posesoria por no reunir los presupuestos sustanciales para declarar la posesión del inmueble mediante el presente proceso.
2. **CON RESPECTO AL SEGUNDO HECHO:** es cierto
3. **CON RESPECTO AL TERCER HECHO:** es cierto
4. **CON RESPECTO AL CUARTO HECHO:** es parcialmente cierto ya que existen otros herederos determinados en este caso mi prohijado José francisco Pabón Pabón quien es hijo de la señora madre de mis prohijados CARLOS Y MARIA FANNY ANGARITA PABON
5. **CON RESPECTO AL QUINTO HECHO:** ES TOTALMENTE FALSO ya que mi prohijados CARLOS ANGARITA PABON, MARIA FANNY ANGARITA PABON Y JOSE FRANCISCO PABON PABON HAN EJERCIDO LA POSESION Material del inmueble de manera ininterrumpida desde el año 1989 al 2003 con respecto a MARÍA FANNY ANGARITA PABÓN y mi prohijado CARLOS ANGARITA PABÓN desde su nacimiento hasta el año 2004 que fue desplazado por grupos al margen de la ley de manera violenta y entro nuevamente en posesión material del inmueble desde el mes de febrero del año 2017 una vez que ha regresado de la República Bolivariana de Venezuela y con mi prohijado JOSE FRANCISCO PABON PABON , han ejercido posesión material del inmueble evitando su ruina y pagando los gravámenes e impuestos prediales del mismo y mantienen posesión del mismo hasta la fecha de la contestación de la presente

demanda , teniendo en cuenta igualmente que el señor LENIN ERNESTO PABON RODRIGUEZ, presuntamente abuzando de la confianza y parentesco (sobrino) con mi prohijado, CARLOS ANGARITA PABON y mediante engaños logró ingresar al inmueble y realizó demoliciones del inmueble como se muestra en el material fotográfico allegado para alegar presuntas mejoras que más bien han depreciado el inmueble y ha perturbado la Posesión de mis prohijados y lo tienen al borde de su deterioro como lo podrá constatar el despacho en la inspección ocular que se realice al inmueble igualmente de manera presuntamente ilegal ha utilizado memoriales expedidos por la Alcaldía Municipal de CÁCHIRA (Norte de Santander) y en especial de la oficina de planeación del municipio de CÁCHIRA (Norte de Santander) para hacerles creer a mis prohijados y a este despacho judicial que ha adquirido un derecho sobre el bien inmueble sin haber prosperado si quiera la presente demanda declaratoria de pertenencia sobre el bien inmueble.

6.CON RESPECTO AL SEXTO HECHO: y con base en lo expresado con respecto al numeral anterior de la demanda, es totalmente falso ya que los verdaderos testimonios que se deben tener en cuenta son los que declaren o presenten mis prohijados para probar que tienen la posesión material del inmueble por encima del hecho de posesión alegado por la parte demandante ya que mis prohijados también nacieron en el mismo inmueble y tienen el mismo derecho sobre el mismo como los demás herederos determinados de sus padres VÍCTOR ANGARITA MUÑOZ (Q.E.P.D) y ELVIRA PABÓN VIUDA DE ANGARITA (Q.E.P.D.) donde dicho inmueble es proveniente de la sociedad conyugal de sus padres y que la señora ELVIRA PABON VIUDA DE ANGARITA (Q.E.P.D) falleció en el año 2014 y ahora de mala fé tanto el señor JUAN ABSOLON PABON (Q.E.P.D) y ahora sus herederos quieren apropiarse de un bien que no les pertenece a ellos solos y que hace más de 5 años no viven en el.

Con base en el pronunciamiento sobre los hechos de la demanda, me permito presentar al despacho las siguientes

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1.INEXISTENCIA DEL TIEMPO DE POSESIÓN ALEGADO POR LA PARTE DEMÁNDANTE ya que mis prohijados también nacieron en el inmueble y son los verdaderos poseedores del inmueble hasta la fecha de contestación de la demanda

2.INEXISTENCIA DE LA POSESIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE por parte del demandante y sus herederos determinados e indeterminados

3.LAS DEMÁS EXCEPCIONES DE MÉRITO QUE DECRETE OFICIOSAMENTE EL DESPACHO JUDICIAL Y QUE SE LOGREN PROBAR.

Solicito señor juez declarar probadas las anteriores excepciones de mérito y condenar en costas a ala parte demandante por la temeridad de la acción al pretender usucapir el bien presuntamente engañando al despacho sobre los presupuestos de hecho y de derecho que alegan para pretender la declaratoria de pertenencia del bien inmueble por prescripción adquisitiva del dominio.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como pruebas las misma que presentan la parte demandante con respecto a la inspección ocular del inmueble y con respecto a las pruebas testimoniales que aporten desde ya solicito se declare como sospechosas las declaraciones de dichos testigos ya que no les consta lo que alega la parte demandante

TESTIMONIALES:

Solicito citar y comparecer a los siguientes testigos para que den fe de los hecho y pretensiones y contestación de la demandada:

1. **ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ BENÍTEZ**, mayor de edad ve C.C. No. 13243137 de Cúcuta Celular: 3107556279 Dirección: Calle 4 No.4-57 sector La Y Correo: antoniorodriguezbenitez17@gmail.com, para que vengan a deponer y dar testimonio sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre la posesión del inmueble ya que son vecinos
2. **RODRIGO DÍAZ ARAQUE** C.C. 91281459 de Bucaramanga. Celular: 3229128796, Dirección: Cra.5 No.4-22 Sector La Ye Correo: rodrigodiaz@gmail.com, para que vengan a deponer y dar testimonio sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre la posesión del inmueble ya que son vecinos

DECLARACION DE PARTE:

Solicito citar y comparecer a los señores:

1. **CARLOS ANGARITA PABON**, recibe notificaciones: avenida 7 No. 2-28 esquina, frente a la plaza del corregimiento de la vega, celular: 3143655186, correo: cagsolavega@gmail.com, para que vengan a deponer y a dar declaración de parte sobre los hechos y pretensiones de la demanda en especial sobre la posesión del inmueble ya que es heredero del mismo.
2. **MARIA FANNY ANGARITA PABON**, actualmente fijo su residencia avenida 7 No. 2-28 esquina, frente a la plaza del corregimiento de la vega, celular: 3193269357, para que vengan a deponer y a dar declaración de parte sobre los hechos y pretensiones de la demanda en especial sobre la posesión del inmueble ya que es heredero del mismo.
3. **JOSE FRANCISCO PABON PABON**: La parte demandada carrera 72 No38d-50 sur ap. 101-1 barrio corimagua Bogotá, correo: Josef_pabon@gmail.com, teléfono 8875590, para que vengan a deponer y a dar declaración de parte sobre los hechos y pretensiones de la demanda en especial sobre la posesión del inmueble ya que es heredero del mismo

DOCUMENTALES:

- Soporte contable sobre el pago de servicios públicos

- Soportes contables sobre el pago de impuestos prediales y complementarios, tasas, valorizaciones y gravámenes a favor de la tesorería municipal del municipio y causados por el inmueble
- Téngase en cuenta igualmente la copia del manuscrito fechado en el mes de noviembre de 2006 enviado por el demandante a mi prohijado y a su señora madre donde les entrega la suma de 270.000 correspondientes al arriendo de diciembre de 2005, por concepto del pago de arriendo del arrendatario de la anexidad del inmueble que fungía como tienda del pueblo solicito se haga un cotejo grafológico sobre dicha copia de manuscrito con los trazos grafológicos realizados en algún documento por el demandante y hoy fallecido JUAN ABSALÓN PABÓN.
- Resolución No.2014-661887 del 23 de octubre de 2014 expedido por la unidad de víctima.
- Recibo de pago de servicios públicos

DERECHO

Fundamento la presentación de la presente contestación de la demanda **artículo 777 del código civil, artículo 792 del código civil**, el código general del proceso y demás normas complementarias y suplementarias que regulan la materia.

NOTIFICACIONES:

- El suscrito apoderado recibe notificaciones en el lugar de su residencia laboral ubicado en la calle 35 No.12-52 oficina 303 edificio nasa, celular: 3005685776, correo: orlando_master37@hotmail.com, celular: 3005685776

- La parte demandante en la dirección física y electrónica plasmadas en el testo de la demandada

Mis representados:

CARLOS ANGARITA PABON, recibe notificaciones: avenida 7 No. 2-28 esquina, frente a la plaza del corregimiento de la vega, celular: 3143655186, correo: cagsolavega@gmail.com

MARIA FANNY ANGARITA PABON, actualmente fijo su residencia avenida 7 No. 2-28 esquina, frente a la plaza del corregimiento de la vega, celular: 3193269357,

JOSE FRANCISCO PABON PABON: La parte demandada carrera 72 No38d-50 sur apa 101-1 barrio corimagua Bogotá, correo: Josef_pabon@gmail.com, teléfono 8875590

LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS,

C.C.1.098.726.456 de Bucaramanga

T.P.297808 del C.S.J.

Señor
Juez promiscuo Municipal
Cáchira-Norte de Santander.

Radicado 2018-00045

JOSÉ FRANCISCO PABON PABÓN, mayor de edad, identificado con C.C. 5.559.210 de Bucaramanga, domiciliado en la ciudad de Bogotá Carrera 72-N- # 38-D-50 Sur y actuando, en nombre propio, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS**, identificado con c. c. 1.098.726.456 expedida en Bucaramanga portador de La Tarjeta Profesional No 297808 expedida por el Consejo Superior De La Judicatura, con domicilio Profesional en la Calle 35 # 12-52 oficina 303 Edificio Nasa de Bucaramanga Correo: orlando_master37@hotmail.com.
Para que en mi nombre y representación defienda mis derechos e intereses dentro del proceso verbal de declaración de pertenencia del bien inmueble que se identifica con la **MATRICULA INMOBILIARIA NO 261-25 087 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CÁCHIRA**, con el radicado 2018-00045.

Mi apoderado queda facultado para que, en el ejercicio del presente poder, presente recursos en especial las de transigir, recibir, sustituir, realizar tachas de falsedad, tachar Testigos sospechosos, reasumir, desistir, renunciar, suspender, Tramitar, demás facultades, que sean necesarias, para el buen cumplimiento de su gestión y todas aquellas consagradas en el art. 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los Términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente.


JOSÉ FRANCISCO PABON PABÓN
C. C. N° 5.559.210 de Bucaramanga.

LUIS ORLANDO MARTINEZ
C.C. 1.098.726.456 DE BUCARANGA
T.P. N° 297.808 - C.S.J



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que
antecede fue presentado personalmente
por:

PABON PABON JOSE FRANCISCO

Identificado con C.C. 5559210

y declara que su contenido es cierto
y que es suya la firma puesta en el,
en constancia firma.

Notaria

68

Circulo de
Bogotá

Siendo el día 2022-03-18 16:15:05



X 
FIRMA

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
bp2rk

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



JORGE HERNANDO RICO G.
Notaria Sesenta y Ocho
Notaria 68 de Bogotá, D.C.

- > Favoritos
- > Carpetas
- Bandeja de entr... 2757
- Correo no deseado 36
- Borradores 160
- Elementos enviados
- Elementos eliminados
- Archivo
- Notas 1
- Historial de conversac...

Jose Francisco Pabon Pabon ☆

josef_pabon@hotmail.com

Enviar correo electrónico Ver perfil

Resultados

Todos los resultados

Jose Francisco Pabon Pabon

Poder abogado La Vega

Vie 18/03

Buenas tardes. Adjunto el pode...

poder abogado...

Poder abogado La Vega

Jose Francisco Pabon Pabon

<josef_pabon@hotmail.com>

Vie 18/03/2022 11:05 PM

Para: Usted

poder abogado la Vega.pdf 593 KB

Buenas tardes.

Adjunto el poder autenticado, espero que esté bien así, cualquier cosa me comenta por favor.

Gracias.

Esta perfecto

Muchas gracias

Así está perfecto

¿Las sugerencias anteriores son útiles? ☐ Sí ☐ No

SEÑOR:

INSPECTOR RURAL MUNICIPIO DE CACHIRA (Norte de Santander y/o quien haga sus veces de representate legal)

E.S.D.

ASUNTO: poder especial amplio y suficiente para protocolización y firma de escrituras de compraventa de bien inmueble

CARLOS ANGARITA PABON, mayor de edad, vecino y domiciliado en la vega (Norte de Santander), identificado con la cedula de ciudadanía No.19.191.479 de Bogotá, con correo electrónico: cagsolavega@gmail.com, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la municipio de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No.1098.726.456 expedida en Bucaramanga, ABOGADO, en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No297808 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 35 No. 12-52 oficina 303 edificio nasa Celular: 3005685776; Email: orlando_master37@hotmail.com, para que en mi nombre y representación solicite la revocatorio y/o nulidad de la autorización realizada por esta entidad al señor **LENIN ERNESTO PABON RODRIGUEZ** de realizar la demolición y recogida de escombros del predio del bien inmueble que se identifica bajo el folio de matrícula inmobiliaria de No. 215-26087 de la oficina de instrumentos públicos de cachira, toda vez que soy el poseedor material de dicho bien inmueble y dicha autorización permite que se me perturbe mi posesión material causándome perjuicios morales y materiales los cuales en caso de no ser revocado dicha autorización deberá dicha entidad y el municipio en representación de su alcalde indemnizarme los perjuicios a través de un medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Mi apoderado queda facultado, para presentar recursos, proponer incidentes, también con las contenidas en el Art. 77 del Código General del Proceso. Advierto que mis apoderados podrán, recibir, sustituir, realizar tachas de falsedad, tachar testigos de sospechosos, reasumir, desistir, renunciar, suspender, tramitar, y demás facultades que sea necesarias para el cumplimiento de su mandato

OTORGO PODER,


CARLOS ANGARITA PABON
C.C..19.191.479 de Bogotá

ACEPTO,

LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS
C.C. No 1.098.726.456 B/manga
T.P. No 297808 del C.S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria Séptima, Encargada del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Comparació.

Quien se Identifico con la C.C. No.

Expedida en BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto

Bucaramanga:

El Compareciente.

10 MAR. 2022

P.P. 19191479 JST.


ELIZABETH MANCIPE PICO
NOTARIA SÉPTIMA (E) DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



SEÑOR:

SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL NORTE DE SANTANDER Y/O
QUIEN HAGA SUS VECES DE REPRESENTANTE LEGAL
E.S.D.

ASUNTO: poder especial amplio y suficiente para protocolización y firma
de escrituras de compraventa de bien inmueble

CARLOS ANGARITA PABON, mayor de edad, vecino y domiciliado en la vega (Norte de Santander), identificado con la cedula de ciudadanía No.19.191.479 de Bogotá, con correo electrónico: cagsolavega@gmail.com, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la municipio de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No.1098.726.456 expedida en Bucaramanga, ABOGADO, en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No297808 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 35 No. 12-52 oficina 303 edificio nasa Celular: 3005685776; Email: orlando_master37@hotmail.com, para que en mi nombre y representación solicite la revocatorio y/o nulidad de la autorización realizada por esta entidad al señor **LENIN ERNESTO PABON RODRIGUEZ** de realizar la demolición y recogida de escombros del predio del bien inmueble que se identifica bajo el folio de matrícula inmobiliaria de No. 215-26087 de la oficina de instrumentos públicos de cachira, toda vez que soy el poseedor material de dicho bien inmueble y dicha autorización permite que se me perturbe mi posesión material causándome perjuicios morales y materiales los cuales en caso de no ser revocado dicha autorización deberá dicha entidad y el municipio en representación de su alcalde indemnizarme los perjuicios a través de un medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Mi apoderado queda facultado, para presentar recursos, proponer incidentes, también con las contenidas en el Art. 77 del Código General del Proceso. Advierto que mis apoderados podrán, recibir, sustituir, realizar tachas de falsedad, tachar testigos de sospechosos, reasumir, desistir, renunciar, suspender, tramitar, y demás facultades que sea necesarias para el cumplimiento de su mandato

OTORGO PODER,


CARLOS ANGARITA PABON Que Comparació.

C.C..19.191.479 de Bogotá

ACEPTO,

LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS
C.C. No 1.098.726.456 B/manga
T.P. No 297808 del C.S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria Séptima, Encargada del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA


Carlos Angarita Pabon
19.191.479

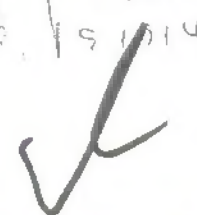
Quien se identifico con la C.C. No.

Expedida en BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto

Bucaramanga:

El Compareciente.

10 MAR. 2022


ELIZABETH MANCIPE PICO
NOTARIA SEPTIMA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



SEÑOR:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CACHIRA
E.S.D.

ASUNTO: poder especial amplio y suficiente para protocolización y firma de escrituras de compraventa de bien inmueble

CARLOS ANGARITA PABON, mayor de edad, vecino y domiciliado en la vega (Norte de Santander), identificado con la cedula de ciudadanía No.19.191.479 de Bogotá, con correo electrónico: cagsolavega@gmail.com, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la municipio de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No.1098.726.456 expedida en Bucaramanga, ABOGADO, en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No297808 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 35 No. 12-52 oficina 303 edificio nasa Celular: 3005685776; Email: orlando_master37@hotmail.com, para que en mi nombre y representación me asista y adelante mi defensa en mi calidad de demandado dentro del proceso verbal de declaración de pertenencia del bien inmueble que se identifica bajo el folio de matrícula inmobiliaria de No. 215-26087 de la oficina de instrumentos públicos de cachira que se adelanta en mi contra en ese despacho bajo el radicado:54.128.40.89.001.2018.00045

Mi apoderado queda facultado, para presentar recursos, proponer incidentes, también con las contenidas en el Art. 77 del Código General del Proceso. Advierto que mis apoderados podrán, recibir, sustituir, realizar tachas de falsedad, tachar testigos de sospechosos, reasumir, desistir, renunciar, suspender, tramitar, y demás facultades que sea necesarias para el cumplimiento de su mandato

OTORGO PODER,



CARLOS ANGARITA PABON

C.C..19.191.479 de Bogotá

ACEPTO,

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria Septima Encargada del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Comparecio.

Quien se Identifico con la C.C. No.

LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS

C.C. No 1.098.726.456 B/mang

T.P. No 297808 del C.S. de la Japarece en

Expedida en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto

Bucaramanga:

El Compareciente

10 MAR. 2022

19.191.479

ELIZABETH MANCIPE PICO
NOTARIA SEPTIMA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



SEÑOR:

INSPECTOR RURAL MUNICIPIO DE CACHIRA (Norte de Santander y/o quien haga sus veces de representante legal)
E.S.D.

ASUNTO: poder especial amplio y suficiente

MARIA FANNY ANGARITA PABON, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá (CUNDINAMARCA), identificado con la cedula de ciudadanía No.41.656.473 de Bogotá, con correo electrónico: cagsolavega@gmail.com, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la municipio de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No.1098.726.456 expedida en Bucaramanga, ABOGADO, en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No297808 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 35 No. 12-52 oficina 303 edificio nasa Celular: 3005685776; Email: orlando_master37@hotmail.com, para que en mi nombre y representación solicite la revocatorio y/o nulidad de la autorización realizada por esta entidad al señor **LENIN ERNESTO PABON RODRIGUEZ** de realizar la demolición y recogida de escombros del predio del bien inmueble que se identifica bajo el folio de matrícula inmobiliaria de No. 215-26087 de la oficina de instrumentos públicos de cachira, toda vez que soy el poseedor material de dicho bien inmueble y dicha autorización permite que se me perturbe mi posesión material causándome perjuicios morales y materiales los cuales en caso de no ser revocado dicha autorización deberá dicha entidad y el municipio en representación de su alcalde indemnizarme los perjuicios a través de un medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Mi apoderado queda facultado, para presentar recursos, proponer incidentes, también con las contenidas en el Art. 77 del Código General del Proceso. Advierto que mis apoderados podrán, recibir, sustituir, realizar tachas de falsedad, tachar testigos de sospechosos, reasumir, desistir, renunciar, suspender, tramitar, y demás facultades que sea necesarias para el cumplimiento de su mandato

OTORGO PODER,

Fanny Angarita

MARIA FANNY ANGARITA PABON,

C.C. 41.656.473 de Bogotá

ACEPTO,

LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS
C.C. No 1.098.726.456 B/manga
T.P. No 297808 del C.S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Séptimo Principal del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA

que compareció

quien se identificó con la C.C. No.

expedida en

comparece en el presente documento es la suya y que el contenido de

así mismo es cierto.

Bucaramanga:

14 MAR. 2022

El suscrito

- Fanny Angarita
41656473 BTG

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



SEÑOR:
SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL NORTE DE SANTANDER Y/O
QUIEN HAGA SUS VECES DE REPRESENTANTE LEGAL
E.S.D.

ASUNTO: poder especial amplio y suficiente

MARIA FANNY ANGARITA PABON, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá (CUNDINAMARCA), identificado con la cedula de ciudadanía No.41.656.473 de Bogotá, con correo electrónico: cagsolavega@gmail.com, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la municipio de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1098.726.456 expedida en Bucaramanga, ABOGADO, en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No297808 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 35 No. 12-52 oficina 303 edificio nasa Celular: 3005685776; Email: orlando_master37@hotmail.com, para que en mi nombre y representación solicite la revocatorio y/o nulidad de la autorización realizada por esta entidad al señor **LENIN ERNESTO PABON RODRIGUEZ** de realizar la demolición y recogida de escombros del predio del bien inmueble que se identifica bajo el folio de matrícula inmobiliaria de No. 215-26087 de la oficina de instrumentos públicos de cachira, toda vez que soy el poseedor material de dicho bien inmueble y dicha autorización permite que se me perturbe mi posesión material causándome perjuicios morales y materiales los cuales en caso de no ser revocado dicha autorización deberá dicha entidad y el municipio en representación de su alcalde indemnizarme los perjuicios a través de un medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Mi apoderado queda facultado, para presentar recursos, proponer incidentes, también con las contenidas en el Art. 77 del Código General del Proceso. Advierto que mis apoderados podrán, recibir, sustituir, realizar tachas de falsedad, tachar testigos de sospechosos, reasumir, desistir, renunciar, suspender, tramitar, y demás facultades que sea necesarias para el cumplimiento de su mandato

OTORGO PODER,

Fanny Angarita
MARIA FANNY ANGARITA PABON,
C.C..41.656.473 de Bogotá

ACEPTO,

LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS
C.C. No 1.098.726.456 B/manga
T.P. No 297808 del C.S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Séptimo Principal del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA

que compareció *Maria Fanny Angarita Pabon*
cui se identificó con la C.C. No. *41.656.473*
expedida en *Bogotá* y manifestó que la firma que
parece en el presente documento es la suya y que el contenido de
mismo es cierto.

14 MAR. 2022

Bucaramanga: *Fanny Angarita*
cui se identificó con la C.C. No. *41656473 BT*

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



SEÑOR:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIRA
E.S.D.

ASUNTO: poder especial amplio y suficiente

MARIA FANNY ANGARITA PABON, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá (CUNDINAMARCA), identificado con la cedula de ciudadanía No.41.656.473 de Bogotá, con correo electrónico: cagsolavega@gmail.com,, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la municipio de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No.1098.726.456 expedida en Bucaramanga, ABOGADO, en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No297808 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 35 No. 12-52 oficina 303 edificio nasa Celular: 3005685776; Email: orlando_master37@hotmail.com, para que en mi nombre y representación me asista y adelante mi defensa en mi calidad de demandada dentro del proceso verbal de declaración de pertenencia del bien inmueble que se identifica bajo el folio de matrícula inmobiliaria de No. 261-25087 de la oficina de instrumentos públicos de cachira proceso que se adelanta en mi contra en ese despacho bajo el radicado:54.128.40.89.001.2018.00045

Mi apoderado queda facultado, para presentar recursos, proponer incidentes, también con las contenidas en el Art. 77 del Código General del Proceso. Advierto que mis apoderados podrán, recibir, sustituir, solicitar pruebas de oficio, realizar tachas de falsedad, tachar testigos de sospechosos, reasumir, desistir, renunciar, suspender, tramitar, y demás facultades que sea necesarias para el cumplimiento de su mandato

OTORGO PODER,

Fanny Angarita REPRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO.
suscrito Notario Séptimo Principal del círculo de Bucaramanga

MARIA FANNY ANGARITA PABON,

CERTIFICA

C.C.41.656.473 de Bogotá

que Compareció

Quien se Identifico con la C.C. No.

ACEPTO,

Expedida en

parece en el presente documento es la suya y que el contenido de mismo es cierto.

14 MAR. 2022

Bucaramanga.

LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS

C.C. No 1.098.726.456 B/manga

T.P. No 297808 del C.S. de la J.

HECTOR ELIZABETH VELASCO
NOTARIO SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA





CENS
@CENSGrupoEPM
www.cens.com.co

Notas con
Buenas Energías

El nuevo diseño de esta
factura es más amigable con
el medio ambiente y podrás
identificar los servicios
facturados por colores para
facilitar su comprensión.

Jossimar Calvo

Gimnasta Olímpico de Colombia



1

Cuando uses la plancha acumula el mayor
número de prendas para encrutar la
plancha el mínimo de veces.

2

Comienza a pasarla sobre tejidos que
sigan temperaturas más bajas y cuando
esté totalmente caliente al resto.

3

No las enciendas y apagues
constantemente.

El no pago de este documento constituye un incumplimiento al Contrato de Condiciones Uniformes por la acumulación de dos o más períodos sin cancelar, dando lugar a la suspensión del servicio. Contra este acto de suspensión proceden los recursos de reposición ante CENS S.A. E.S.P. y Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta factura y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de la misma.

Medios y puntos de pago

Estimado cliente, recuerda que tienes la posibilidad de pagar en efectivo, cheque
o medio electrónico de acuerdo a las opciones disponibles para más comodidad.

Paga tu factura en

Apuetas Cúcuta 75 - BBVA - Coompecens - Coguasimales - Almacenes Éxito - Iñorte -
Bancolombia - Colpatría - Davivienda - Banco de Bogotá - Banco Caja Social - Banco Popular -
Banco de Occidente - Baloto - Red Multicolor - Cajeros y Datáfonos ATH



Grupo-epm

Tu Información

Nombre: **Guer Alfonso Rojas Vergel**
Dirección: **Cll 3 6-54 Cgto La Vega**
Barrio:
Ciudad: **128- Cachira**
Clase de Servicio: **Residencial Estrato 2**
Ruta: **19 782 095002**

Documento equivalente a factura
N° **101331682-1**

Fecha de emisión:
noviembre 26/2018

Tu último pago fué: **02/03/2017**

Pagaste: **\$13,370**

Contáctanos a través de

115 Reporte de daños y emergencias ó al
018000-414 115 Línea Gratuita Nacional

CENS APP
www.cens.com.co

Síguenos en:

CENS
@censgrupoeppm
CENS Grupo EPM



Energización Subestación Buturama

Después de meses de trabajo en la
construcción de la nueva subestación para
el municipio de Aguachica, la subestación
Buturama, mejorará la confiabilidad y
calidad de la prestación del servicio de
energía en esta zona.

El presente documento equivalente a factura
presta mérito ejecutivo en virtud del artículo
130 de la ley 142 de 1994 modificado por el
artículo 18 de la ley 689 de 2001.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la
firma mecánica que aparece a continuación,
tiene plena validez para todos los efectos
legales.

[Firma]
Representante Legal



Servicios Facturados



Servicio de energía

Directorio telefónico

Regional Aguachica

Municipio	Dirección y Teléfono
Gamarra, Cesar	Carrera 8 N° 6-06 Local 1 Tel: 317 517 6972
Cachira, N de S.	Calle 6 6-117 Parque Principal Tel: 568 7077
Morales, Bolívar	Cra 2 18-13 El Centro Tel: (5) 5698022 / 320-3033665
Pelaya, Cesar	Calle 8 N° 5-55 Local 1 PBX: 5824-444 Ext: 1212



Ahora podrás contactarte fácilmente para realizar una solicitud en nuestro "Chat en línea".

Visita:

www.cens.com.co

Ahora tu presupuesto familiar estará feliz.

Inscríbete a **Paga a tu medida**

Porque puedes pagar tu factura de CENS hasta en 3 pagos durante el mes.

Visita nuestras oficinas o llámanos a la línea de atención nacional gratuita 01 8000 41 4115

Paga tu **FACTURA** sin **FACTURA**

Ahora tienes un nuevo servicio con el que podrás "Pagar la factura sin factura"

Menciona tu número de cliente en un Apuestas Cúcuta 75, Coompecens y Coguasimales.

y recibe tu tique de pago



Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P.

NIT: 890500514-9

Sancti Autorización a libro de Renta: Resolución 547 del 25 de Enero de 2002
Grandes Contribuyentes: Resolución 200076 del 21 de Diciembre de 2016 / Agentes Autorizados IVA.



Servicio de energía

Componentes del costo unitario (\$/kWh)

Generación (G): 178.27	Comercialización (Cv): 55.71
Transmisión (T): 34.05	Pérdidas Reconocidas (PR): 34.54
Distribución (D): 180.73	Restricciones (R): 38.46
Costo Unitario: 521.76	Tarifa Aplicada \$/kWh: 269.03
Subsidio (%): 48.43%	Contribución (%): 0.00%

Fecha publicación de tarifa: OCT-2018

Consumo de subsistencia: Cons. Base Subsistencia: 0 kWh

Histórico de consumo \$/kWh

MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	Actual	Promedio
-----	-----	-----	-----	-----	-----	--------	----------

Información de consumo

Activa	Lectura	kWh	Reactiva	Lectura	kVARh
Actual	8034	0	Actual	0	0
Anterior	8034		Anterior	0	0

Detalle del servicio de energía

Concepto	Valor Mes
CONSUMO RESIDENCIAL	\$ 0
COSTO UNITARIO FIJO	\$ 0
SUBSIDIO	\$ 0
INTERES POR MORA 0.49%	\$ 628
SALDO ANTERIOR (19)	\$ 151,540
AJUSTE DECENA RESOLUCION CREG 108-97(DEB)	\$ 2

Total de energía \$ 152,170

Con este número puedes hacer trámites y pagos

Número de cliente:

0495377-4

Reporta daños y emergencias marcando gratis

115 ó al 018000 414 115



Evita la suspensión del servicio

Periodos de atraso: 19

Servicios Facturados



\$ 152,170

Por tus servicios pagas

\$152,170

Periodo facturado: 22/OCT/2018 a 21/NOV/2018

Fecha de vencimiento

Pago oportuno hasta: INMEDIATO

Pago con recargo hasta: INMEDIATO

Fecha de suspensión: INMEDIATO

Días Facturados 30

Tu energía ha sido subsidiada

Sin subsidio pagarías: \$0

Con el subsidio te ahorras: \$0

Aplica sólo para los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3.

Información técnica - Calidad de tu servicio

Trimestre utilizado:	Grupo de calidad: 3
Transformador: 5T00253-EMPRESA	Duración h/Trimestre:
Valor a Compensar (\$):	Costo racionamiento (\$/kWh):
kWh promedio trimestre:	

Información de tu instalación

Medidor Activa: 4586112	Nivel de tensión: 1
Medidor Reactiva: 0	Carga instalada: 0.00
Alimentador: LA_MIEL	

Constante de medida: 1

Estado de las financiaciones

Nº de convenio	Deuda Inicial	Cuotas totales	Deuda actual	Cuotas facturadas
----------------	---------------	----------------	--------------	-------------------

Te invitamos a inscribirte para recibir tu factura por correo electrónico.

Visita: www.cens.com.co y en servicios en línea podrás hacerlo fácilmente.

Tú también puedes hacer tu aporte al medio ambiente.



(415)7709998001794(8020)01000049537706(3900)0000152170(96)20181210

Por tus servicios pagas

Servicio de energía

\$ 152,170

CUARTO. - INTERESES: Las sumas que invierta LA CAJA para hacer efectivo este pagaré, por razón de los cobros judiciales o extrajudiciales a que haya lugar, devengarán también la tasa de interés total, comprendidos los corrientes y penales, pactada en la cláusula 1ª. Si la obligación de que trata el presente pagaré correspondiere a la modalidad del Fondo Financiero Agropecuario, el interés total, en caso de mora, se causará así: a) Si la mora se origina por el solo concepto del pago de interés, se hará efectiva si el retardo fuere superior a 60 días, en cuyo caso se cobrará sobre el saldo de la deuda, desde el primer día de retardo; b) Si la mora tiene ocurrencia por el pago de cuota de capital, dicho interés total se hará efectivo sobre el valor de la cuota vencida si el retardo no excede de 60 días; en caso de que fuere superior a dicho término se cobrará entonces sobre el saldo de la deuda, desde el primer día de retardo. **QUINTO. - ENTREGAS FUTURAS DEL PRESTAMO:** Las entregas posteriores indicadas en la cláusula primera se efectuarán siempre y cuando en concepto de LA CAJA, EL DEUDOR haya cumplido las obligaciones que contrae, especialmente la de aplicar los recursos ya recibidos al plan de inversiones pactado. **SEXTO. - INSPECCION Y VIGILANCIA:** EL DEUDOR se somete a la inspección y vigilancia de LA CAJA, encaminada a cerciorarse de que la inversión se hace o se ha realizado en la forma indicada, dentro del término de 90 días, obligándose a suministrar a las personas que LA CAJA designe al efecto cuantos datos y elementos de juicio le soliciten. Asimismo se compromete a dar aplicación estricta al destino de las inversiones y a no abandonar, ocultar, enajenar o disponer de los bienes gravados con prenda, cuya tenencia conservare, al tenor de lo dispuesto en los artículos 241 y 364 del Código Penal. **SEPTIMO. - CAUSALES VENCIMIENTO:** Se tendrá por vencido el plazo de pleno derecho, si no lo estuviere ya, pudiéndose exigir, aún sin vencerse el pago de intereses o cuotas o saldos de capital, la cancelación de todo el capital pendiente y de sus intereses a la tasa corriente, más la penal, desde el día de retardo o del incumplimiento, hasta el día en que se verifique el pago completo de la deuda, en los siguientes casos: a) Por falta de cumplimiento total o parcial de la inversión convenida, dentro del término de 90 días señalado en la cláusula anterior, a juicio de LA CAJA; b) Por falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este pagaré o en cualquiera otro suscrito por EL DEUDOR; c) Si se abstiene de exhibir la prenda cuando la entidad acreedora lo solicite; d) Si los bienes que por este contrato se dan en garantía fueren perseguidos por terceros en juicio o en extrajudicio, o sufrieren una desmejora o deprecio tales que ya no presten suficiente garantía para la plena seguridad de LA CAJA; e) Si disminuye la solvencia económica de EL DEUDOR a juicio de LA CAJA. **PRIMERA** por conducto del titular de la cuenta, determinada en el aparte de LIQUIDACION DEL PRESTAMO, quien ha sido autorizado por aquél para ello, agregándose que cualquiera de los suscritos deudores quedan expresamente autorizados para acordar con LA CAJA y suscribir cualesquiera prórrogas del plazo de la presente obligación que la misma CAJA resolviera otorgarle. Así mismo EL DEUDOR autoriza a LA CAJA para debitar la cuenta corriente o de ahorros a la cual se abonó el crédito, por el valor de las obligaciones, cuotas de las mismas, intereses corrientes y moratorios, de acuerdo con lo estipulado en este documento. **NOVENO. - GASTOS POR CUENTA DEL DEUDOR:** Los gastos que ocasionen el otorgamiento de este pagaré, su registro, anotaciones y cancelación, pago de impuesto de timbre y papel sellado, así como el cobro judicial o extrajudicial, si a ello hubiere lugar, son de cargo de EL DEUDOR. **DECIMO. - REAJUSTE TASA DE INTERES:** En el evento que posteriores disposiciones legales o reglamentarias de LA CAJA autoricen cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, tanto corrientes como de mora, LA CAJA los reajustará automáticamente y desde ahora EL DEUDOR se obliga a pagar la diferencia que resulte a su cargo por dicho concepto, a partir de la fecha en que entren en vigencia, de acuerdo con las nuevas disposiciones. **UNDECIMO. - CONTRATOS DE SEGUROS:** Para los efectos del seguro crédito-vida en la presente obligación el (los) asegurado(s)

Carlos Angarita Pabón

se someterá en todo a las condiciones generales y especiales estipuladas en la póliza CR-3, y a las reglamentaciones de ésta hechas por el Departamento de Seguros de LA CAJA y contenidas en su manual. Este seguro sólo entra en vigencia a partir del momento en que se efectúa el préstamo de que trata el presente pagaré. También tomará EL DEUDOR un seguro contra incendio con LA CAJA, por la suma que se determine en el aparte de "Liquidación del Préstamo", obligándose al pago previo de la prima, a la tasa del 1% anual sobre el valor asegurado, sin perjuicio de que la prima pueda ser pagada por LA CAJA en caso de mora de EL DEUDOR, quien reconocerá intereses sobre tales primas a la tasa estipulada en la cláusula PRIMERA de este documento. **DUODECIMO. - CUMPLIMIENTO REGLAMENTACIONES DE LA CAJA:** EL DEUDOR se compromete a cumplir las obligaciones determinadas en las reglamentaciones de LA CAJA, respecto de la modalidad de crédito que regula el tipo de préstamo a que se contrae este pagaré, las cuales declara aceptar. **DECIMO TERCERO. - CONDICIONES ADICIONALES EN CREDITOS DEL FONDO FINANCIERO AGROPECUARIO:** Si el préstamo de que trata este pagaré perteneciere a la modalidad del Fondo Financiero Agropecuario, lo cual quedará establecido en el aparte de "Liquidación del Préstamo", se entienden incorporadas al texto de este pagaré las siguientes estipulaciones: a) **Préstamos Ley 5ª/73.** El otorgamiento de este préstamo ha sido formalizado en desarrollo de la Ley 5ª de 1973, de los Decretos Reglamentarios pertinentes y de las Resoluciones concordantes del Ministerio de Agricultura y de la Junta Monetaria, normas que dan derecho a ejercer la vigilancia o control de las inversiones convenidas por parte del Banco de la República o de la Superintendencia Bancaria, lo cual acepta EL DEUDOR. Así mismo, EL DEUDOR declara que no ha recibido ni gestionado con otra entidad financiera préstamos del Fondo Financiero Agropecuario con igual destinación, por una cantidad que exceda el límite de financiamiento, según el plan previsto por los organismos antes mencionados; b) **Contratación Servicios Especiales.** EL DEUDOR se obliga, desde ahora, a contratar en cualquier época y con los profesionales, entidades, sociedades o unidades técnicas que acepte LA CAJA, la prestación de servicios especiales, cuando a juicio de LA CAJA o del ICA o de la Dirección del Fondo Financiero Agropecuario o de la Superintendencia Bancaria, se considere necesario que debe introducir a su empresa tales servicios. Esta contratación la acreditará EL DEUDOR a LA CAJA dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que ésta o cualquiera de las entidades ya nombradas así se lo comuniquen, y su incumplimiento producirá automáticamente el vencimiento total de la obligación, con los efectos indicados en el texto de este pagaré; c) **Contratos de Asistencia Técnica.** EL DEUDOR se obliga desde ahora y cuantas veces vengzan o se interrumpan por cualquier causa los contratos de Asistencia Técnica, a contratar nuevamente y de inmediato tales servicios, con los profesionales, entidades, sociedades o unidades técnicas previamente admitidas por LA CAJA, de tal modo que esa contratación esté vigente en todo momento, mientras exista el crédito de que trata el presente pagaré, con la condición de que su incumplimiento constituye causal de vencimiento y produce por parte de LA CAJA, la facultad de exigir el reintegro total de la obligación, con los efectos establecidos en este pagaré. **DECIMOCUARTO. - FONDO DE ASISTENCIA TECNICA A LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS.** Si el patrimonio bruto de EL DEUDOR es superior al límite que, para pequeños agricultores y ganaderos, tiene establecido el Fondo Financiero Agropecuario, es entendido que EL DEUDOR se obliga ante LA CAJA, siempre que no lo cobijen las excepciones promulgadas por el citado Fondo, a pagar adicionalmente el 1% anual sobre saldos pendientes de capital, con la misma periodicidad de los intereses y durante toda la vigencia de este pagaré, con destino al Fondo de Asistencia Técnica a pequeños agricultores y ganaderos, creado por la Ley 5ª de 1973.

Para constancia se firma el presente pagaré en la Vega N.S.

11 de Agosto

de 1.982

Carlos Angarita Pabón

[Firma]
P. P. Angarita Pabón

[Firma]
Iniciales del empleado que presencié las firmas.
Iniciales de quien otorga el pago.
Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero
Asociación de la Vega - (R. de 21)
DIRECTOR



MINISTERIO DE AGRICULTURA
**CAJA DE CREDITO AGRARIO
INDUSTRIAL Y MINERO**
EL SISTEMA BANCARIO MAS EXTENSO DE COLOMBIA

NIT. 99.999.047

SEGURO DE VIDA DE PROTECCION FAMILIAR

POLIZA N° SG-300-73

OFICINA DE **LA VEGA N.S.**

CERTIFICADO

N° **634**

☒ NUEVO

☐ RENOVADO

ASEGURADO

VALOR ASEGURADO

Apellidos **ANGARITA PABON**

Nombre **Carlos**

\$ **50.000.00**

Edad **29** Identificación N° **19.191.479**

Expedida en **Bogotá**

VIGENCIA

Dirección **La Vega Centre.**

Ciudad **LA VEGA N.S.**

Desde **Agt.11/82** Hasta **Agt.11/83**

CALIDAD DEL ASEGURADO: Prestatario ☒

Familiar de Prestatario ()

Depositante Ahorros ()

BENEFICIARIOS:

Apellidos y Nombres

Parentesco

PABON DE ANGARIA ELVIRA

Madre

ACREDITESE A CASA MATRIZ - Primas Seguro Vida Protección Familiar (24) \$

300.00

Como asegurado y tomador de este seguro, declaro que en la fecha gozo de buena salud y no padezco ni he padecido de cáncer, tuberculosis, o afecciones cardíacas y que durante los dos últimos años, los médicos que he consultado no me han diagnosticado enfermedad grave alguna. Este certificado se refiere a la Póliza arriba mencionada, forma parte de ella y está sujeto a las condiciones generales de la misma.

En fe de lo cual se firma en:

La Vega N.S.

a los

11

días del mes de

Agosto

de 19

82

*Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero
Agencia de La Vega (N.S.)*

El Asegurador (Firma Autorizada y Sello)

Firma del Asegurado



El Suscrito

ELVIRA PABON DE ANGARITA(HOY VIUDA)

Y CARLOS ANGARITA FABON, mayores de edad y domiciliados en el corregimiento de la Vega N.S. Mpio. de Cacha N.S. con cédulas de ciudadanía números 27.653.791 y 19.191.479 expedidas en Cacha y Bogotá respectivamente.

CODIGO OFICINA	OBLIGACION N°
511685	6054

Forma P-214
CREDITARIO B1

PARA TODA ACCION
JUDICIAL CITE ESTE
NUMERO

Y que en el texto de este documento se llamará EL DEUDOR solidario declara: PRIMERO EL DEUDOR se obliga a pagar a LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, que en adelante se llamará simplemente LA CAJA, en sus oficinas de: LA VEGA N.S.

o a su orden, la suma de \$ 100.000.00 son: CIEN MIL PESOS M/CTE
en un plazo de 6 años 6 meses 0 días, contados a partir de hoy Agt. 11/82 así en N° 12 cuotas, con periodicidad semestral go 06
valor cuota \$ 0 a partir de 0 y vencimiento final Agt. 11/88 e en la siguiente forma:

DIA	MES	AÑO	VALOR
11Feb83			8.500.00
11Feb83			7.500.00

Suma de val tiene recibido \$ 100.000.00 SON: CIEN MIL PESOS M/CTE y el resto lo recibirá

MES	AÑO	VALOR	MES	AÑO	VALOR	MES	AÑO	VALOR	MES	AÑO	VALOR

Sobre la suma recibida EL DEUDOR pagará intereses corrientes del 22.04 % con periodicidad semestral CODIGO 06 anticipados 1 vencidos XX
incluidos en al cuota 3 En caso de mora en el pago de los intereses o de cualquiera de las cuotas de Capital, EL DEUDOR abonará a LA CAJA, durante la mora y sobre el saldo
pendiente de Capital, sin necesidad de requerimiento y sin perjuicio de las acciones legales de la entidad acreedora, un interés total, incluidos los corrientes y penales del 36 %
anual desde el primer día de incumplimiento. — SEGUNDO La suma recibida se invertirá así:

DESCRIPCION DE LAS INVERSIONES		* Anotar: R - Renovación o Reestructuración S - Sustitución		
*	CODIGO	UNIDADES FINANCIADAS	VALOR PRESENTE ENTREGA	
VIVIENDA RURAL AISLADA. Mejoramiento consistente en				
cambio de madera y parte del techo colocación de andamio				
de madera, con escalera para que sirva de 2º piso	E 296	1	100.000.00	

Estas inversiones se harán en la Vega Centro. Esquina plaza principal. COHEREDEROS CODIGO 1
ubicadas en el municipio de CACHIRA N.S. CODIGO 510401 TERCERO Para garantizar el cumplimiento de las Obligaciones, además de su res-
ponsabilidad personal. EL DEUDOR constituye:

- 1 A. HIPOTECA ABIERTA SOBRE LA(S) FINCA(S)
Municipio(s) _____ Según escritura(s) _____
de fechas _____ Notaría _____
- 2 B. PRENDA SIN TENENCIA: _____ Abierta _____ Según documento de fecha _____
suscrito en _____ Registrado en _____, y/o _____
- 3 C. PRENDA SIN TENENCIA que EL DEUDOR constituye a favor de LA CAJA sobre los bienes que pasan a expresarse, que son de su exclusiva propiedad, cuyo dominio posee quieta, regular y pacíficamente y que se hallan libres de toda clase de gravámenes, embargos, pleitos, que se encuentran ubicadas en _____ a saber: _____

4 D - DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) *889.1* *etoyA ob II*
 Quien(es) suscribe(n) como tal(os) el presente pagaré y se obliga(n) por la deuda que se origina del total aprobado y declara(n) que acepta(n) expresamente todas las prórrogas de la presente Obligación que LA CAJA llegare a otorgar a EL(LOS) DEUDOR(ES) sin que tales prórrogas lo(s) exoneren de su responsabilidad.
 E - RESPONSABILIDAD PERSONAL

E - RESPONSABILIDAD PERSONAL		LIQUIDACION DEL PRESTAMO	
PRESTAMO A MEDIANO	DEBITO	OTROS DIFERIDOS - Intereses comisiones y Arrendamientos recibidos por anticipado	CREDITO
PLAZO		vencidos 22.04 % en _____ dias	
MODALIDAD Vivienda Rural		de _____ a _____	\$
Aislada		CASA MATRIZ - Dpto. de Seguros Vida-Grupo N°	
CODIGO 13	\$ 100.000.00	sobre \$ 100.000.00 de hoy Feb.11/83 %	\$ 500.00
CAJA RECIBE	\$	CASA MATRIZ - Dpto. de Seguros-Seguro Incendio	\$
		OTROS DEPOSITOS Y EXIGIBILIDADES - Acreedores Varios	\$
TOTAL DEBITO	100.000.00	Cámara de Comercio de	\$
ACTIVO BRUTO..... \$ 800.000.00		PERDIDAS Y GANANCIAS #18	\$ 20.00
PASIVO..... \$ =0=			
TOTAL OBLIGACIONES \$ 100.000.00			
N° BENEFICIARIOS (Crédito Asociativo)			
Asegurado: Carlos Angarita Pabón	Edad 29		SUB-TOTAL \$ 520.00
Asistencia Técnica prestada por sin	Código 00	CUENTA CORRIENTE N°	\$
		CUENTA DE AHORROS N° 348	\$ 99.480.00
		CHEQUE DE GERENCIA N°	\$
		EFFECTIVO CANCELADO	\$
	DEBITO	TOTAL CREDITO	\$ 100.000.00
Avalúo Garantías	\$	CREDITO	\$

DOCUMENTO Y LIQUIDACION
PRESTAMOS

№ 1843483

1 — PARA EL SOBRE PLASTICO DE CARTERA

CUARTO. - INTERESES: Las sumas que invierta LA CAJA para hacer efectivo este pagaré, por razón de los cobros judiciales o extrajudiciales a que haya lugar, devengarán también la tasa de interés total, comprendidos los corrientes y penales, pactada en la cláusula 1ª. Si la obligación de que trata el presente pagaré correspondiere a la modalidad del Fondo Financiero Agropecuario, el interés total, en caso de mora, se causará así: a) Si la mora se origina por el solo concepto del pago de interés, se hará efectiva si el retardo fuere superior a 60 días, en cuyo caso se cobrará sobre el saldo de la deuda, desde el primer día de retardo; b) Si la mora tiene ocurrencia por el pago de cuota de capital, dicho interés total se hará efectivo sobre el valor de la cuota vencida si el retardo no excede de 60 días; en caso de que fuere superior a dicho término se cobrará entonces sobre el saldo de la deuda, desde el primer día de retardo. **QUINTO. - ENTREGAS FUTURAS DEL PRESTAMO:** Las entregas posteriores indicadas en la cláusula primera se efectuarán siempre y cuando en concepto de LA CAJA, EL DEUDOR haya cumplido las obligaciones que contrae, especialmente la de aplicar los recursos ya recibidos al plan de inversiones pactado. **SEXTO. - INSPECCION Y VIGILANCIA:** EL DEUDOR se somete a la inspección y vigilancia de LA CAJA, encaminada a cerciorarse de que la inversión se hace o se ha realizado en la forma indicada, dentro del término de 90 días, obligándose a suministrar a las personas que LA CAJA designe al efecto, cuantos datos y elementos de juicio le soliciten. Asimismo se compromete a dar aplicación estricta al destino de las inversiones y a no abandonar, ocultar, enajenar o disponer de los bienes gravados con prenda, cuya tendencia conservare, al tenor de lo dispuesto en los artículos 241 y 364 del Código Penal. **SEPTIMO. - CAUSALES VENCIMIENTO:** Se tendrá por vencido el plazo de pleno derecho, si no lo estuviere ya, pudiéndose exigir, aun sin vencerse el pago de intereses o cuotas o saldos de capital, la cancelación de todo el capital pendiente y de sus intereses a la tasa corriente, más la pena, desde el día de retardo o del incumplimiento hasta el día en que se verifique el pago completo de la deuda, en los siguientes casos: a) Por falta de cumplimiento total o parcial de la inversión convenida, dentro del término de 90 días señalado en la cláusula anterior, a juicio de LA CAJA; b) Por falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este pagaré o en cualquiera otro suscrito por EL DEUDOR; c) Si se abstiene de exhibir la prenda cuando la entidad acreedora lo solicite; d) Si los bienes que por este contrato se dan en garantía fueren perseguidos por terceros en juicio o en extrajudicio, o sufrieren una desmejora o deprecio tales que ya no presten suficiente garantía para la plena seguridad de LA CAJA; e) Si disminuye la solvencia económica de EL DEUDOR a juicio de LA CAJA; f) Si EL DEUDOR no acepta, durante el plazo del préstamo, la vigilancia, orientación y asistencia técnica de los funcionarios que LA CAJA designe o autorice al efecto. Tanto en el caso de persecución por terceros como en el de desmejora, o deprecio o disminución de la solvencia económica, LA CAJA podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo, si EL DEUDOR ofreciere una nueva garantía a satisfacción de LA CAJA. **OCTAVO. - RECIBO DEL PRESTAMO:** Se advierte que EL DEUDOR ha recibido la suma indicada en la cláusula PRIMERA por conducto del titular de la cuenta, determinada en el aparte de LIQUIDACION DEL PRESTAMO, quien ha sido autorizado por aquél para ello, agregándose que cualquiera de los suscritos deudores quedan expresamente autorizados para acordar con LA CAJA y suscribir cualesquiera prórrogas del plazo de la presente obligación que la misma CAJA resolviera otorgarle. Así mismo EL DEUDOR autoriza a LA CAJA para debitar la cuenta corriente o de ahorros a la cual se abonó el crédito, por el valor de las obligaciones, cuotas de las mismas, intereses corrientes y moratorios, de acuerdo con lo estipulado en este documento. **NOVENO. - GASTOS POR CUENTA DEL DEUDOR:** Los gastos que ocasionen el otorgamiento de este pagaré, su registro, anotaciones y cancelación, pago de impuesto de timbre y papel sellado, así como el cobro judicial o extrajudicial, si a ello hubiere lugar, son de cargo de EL DEUDOR. **DECIMO. - REAJUSTE TASA DE INTERES:** En el evento que posteriores disposiciones legales o reglamentarias de LA CAJA autoricen cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, tanto corrientes como de mora, LA CAJA los reajustará automáticamente y desde ahora EL DEUDOR se obliga a pagar la diferencia que resulte a su cargo por dicho concepto, a partir de la fecha en que entren en vigencia, de acuerdo con las nuevas disposiciones. **UNDECIMO. - CONTRATOS DE SEGUROS:** Para los efectos del seguro crédito-vida en la presente obligación el (los) asegurado(s)

Carlos Angarita Pabón

se someterá(n) en todo a las condiciones generales y especiales estipuladas en la póliza CR-3 y a las reglamentaciones de este seguro por el Departamento de Seguros de LA CAJA y contenidas en su manual. Este seguro solo entra en vigencia a partir del momento en que se efectúa el préstamo de que trata el presente pagaré. También tomará EL DEUDOR un seguro contra incendio con LA CAJA, por la suma que se determine en el aparte de "Liquidación del Préstamo", obligándose al pago previo de la prima, a la tasa del % anual sobre el valor asegurado, sin perjuicio de que la prima pueda ser pagada por LA CAJA en caso de mora de EL DEUDOR, quien reconocerá intereses sobre tales primas a la tasa estipulada en la cláusula PRIMERA de este documento. **DUODECIMO. - CUMPLIMIENTO REGLAMENTACIONES DE LA CAJA:** EL DEUDOR se compromete a cumplir las obligaciones determinadas en las reglamentaciones de LA CAJA, respecto de la modalidad de crédito que regula el tipo de préstamo que se contrae este pagaré, las cuales declara aceptar. **DECIMO TERCERO. - CONDICIONES ADICIONALES EN CREDITOS DEL FONDO FINANCIERO AGROPECUARIO:** Si el préstamo de que trata este pagaré perteneciere a la modalidad del Fondo Financiero Agropecuario, lo cual quedará establecido en el aparte de "Liquidación del Préstamo", se entienden incorporadas al texto de este pagaré las siguientes estipulaciones: a) **Préstamos Ley 5ª/73.** El otorgamiento de este préstamo ha sido formalizado en desarrollo de la Ley 5ª de 1973, de los Decretos Reglamentarios pertinentes y de las Resoluciones concordantes del Ministerio de Agricultura y de la Junta Monetaria, normas que dan derecho a ejercer la vigilancia o control de las inversiones convenidas por parte del Banco de la República o de la Superintendencia Bancaria, lo cual acepta EL DEUDOR. Así mismo, EL DEUDOR declara que no ha recibido ni gestionado con otra entidad financiera préstamos del Fondo Financiero Agropecuario con igual destinación, por una cantidad que exceda el límite de financiamiento, según el plan previsto por los organismos antes mencionados; b) **Contratación Servicios Especiales.** EL DEUDOR se obliga, desde ahora, a contratar en cualquier época y con los profesionales, entidades, sociedades o unidades técnicas que acepte LA CAJA, la prestación de servicios especiales, cuando a juicio de LA CAJA o del ICA o de la Dirección del Fondo Financiero Agropecuario o de la Superintendencia Bancaria, se considere necesario que debe introducir a su empresa tales servicios. Esta contratación la acreditará EL DEUDOR a LA CAJA dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que ésta o cualquiera de las entidades ya nombradas así se lo comunique, y su incumplimiento producirá automáticamente el vencimiento total de la obligación, con los efectos indicados en el texto de este pagaré; c) **Contratos de Asistencia Técnica.** EL DEUDOR se obliga desde ahora y cuantas veces vengzan o se interrumpan por cualquier causa los Contratos de Asistencia Técnica, a contratar nuevamente y de inmediato tales servicios, con los profesionales, entidades, sociedades o unidades técnicas previamente admitidas por LA CAJA, de tal modo que esa contratación esté vigente en todo momento, mientras exista el crédito de que trata el presente pagaré, con la condición de que su incumplimiento constituye causal de vencimiento y produce por parte de LA CAJA, la facultad de exigir el reintegro total de la obligación, con los efectos establecidos en este pagaré. **DECIMOCUARTO. - FONDO DE ASISTENCIA TECNICA A LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS.** Si el patrimonio bruto de EL DEUDOR es superior al límite que, para pequeños agricultores y ganaderos, tiene establecido el Fondo Financiero Agropecuario, es entendido que EL DEUDOR se obliga ante LA CAJA, siempre que no lo cobijen las excepciones promulgadas por el citado Fondo, a pagar adicionalmente el 1% anual sobre saldos pendientes de capital, con la misma periodicidad de los intereses y durante toda la vigencia de este pagaré, con destino al Fondo de Asistencia Técnica a pequeños agricultores y ganaderos, creado por la Ley 5ª de 1973.

Para constancia se firma el presente pagaré en

la Vega N.S.

a 11 de Agosto

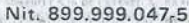
de 1.982

BENEFICIARIO RAMANENTE SEGURO DE VIDA Elvira Pabón de Angarita Madre

Elvira Pabón de Angarita

[Firma]

INICIALES DEL EMPLEADO QUE PRESENCIO LAS FIRMAS.
INICIALES DEL QUE AUTORIZA EL PAGO.
DIRECCION



P-229
208M-VII-92

inspección cuando LA CAJA lo determine. **OCTAVA.- CLAUSULA ACELERATORIA:** Que LA CAJA podrá dar por vencido el plazo de pleno derecho si no lo estuviere ya, pudiendo exigir, aun sin vencerse el pago de intereses, cuotas o saldos de capital, la cancelación de todo el capital pendiente y sus intereses a la tasa corriente, más la moratoria desde el día del incumplimiento hasta el día en que se verifique el pago total de la deuda en los siguientes casos: a) Por falta de cumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que contraigo(amos) en el presente documento o cualquier otro suscrito por mi(nosotros). b) Por falta de cumplimiento total o parcial de las inversiones convenidas y aprobadas según solicitud de crédito citada en la cláusula Primera del presente documento. c) En caso de que me(nos) abstenga(mos) de exhibir la garantía cuando la Entidad acreedora lo solicite. d) Si los bienes dados en garantía fueren perseguidos por terceros en juicio o extrajudicio, o sufiere(n) desmejora o deprecio, tales que ya no presten suficiente garantía para la plena seguridad de LA CAJA. e) Si fuere(mos) sometido(s) a concordato o declarado(s) en quiebra o concurso de acreedores. f) Si disminuyé mi (nuestra) solvencia económica a juicio de LA CAJA. g) Si no acepto(amos) durante el plazo del préstamo la vigilancia, orientación y asistencia técnica de los funcionarios que LA CAJA designe o autorice para el efecto. **NOVENA.- PRORROGAS:** Aclaramos que cualquiera de los suscritos DEUDORES queda(n) autorizado(s) expresamente para acordar con LA CAJA y suscribir cualquier prórroga del presente documento que la misma CAJA resolviera otorgarle(s). Asimismo acuerdan las partes que cualquier prórroga concedida y formalizada en uno o varios de los pagarés que se originen en razón del presente contrato, automáticamente prorrogan el plazo total estipulado en la cláusula Primera de este contrato. **DECIMA.- CUMPLIMIENTO REGLAMENTACIONES:** Que el otorgamiento del préstamo materia del presente contrato ha sido formalizado en desarrollo de las disposiciones legales, Decretos Reglamentarios, Resoluciones de Junta Directiva del Banco de la República y reglamentaciones de FINAGRO respecto de esta modalidad de crédito normas que dan derecho al citado Organismo y a la Superintendencia Bancaria para ejercer la vigilancia y control de las inversiones convenidas, vigilancia y control que aceptamos los Deudores expresamente. Que asimismo los Deudores nos comprometemos a cumplir la totalidad de las obligaciones contempladas en las reglamentaciones ya citadas y en las de LA CAJA en relación con la modalidad del crédito a que nos venimos refiriendo. Asi mismo declaro(amos) que no he(mos) recibido ni gestionado con otra Entidad financiera Préstamos de la presente modalidad con igual destinación por una cuantía que exceda el límite de financiamiento según el plazo previsto por los Organismos mencionados en este punto. **DECIMA PRIMERA.- 1% CON DESTINO FONDO ASISTENCIA TECNICA PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS:** Si el monto de activos totales del Deudor es superior al límite que para pequeños productores se tiene establecido, es entendido que EL(LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) ante LA CAJA siempre que no lo cobije(n) las excepciones promulgadas en la respectiva reglamentación a pagar adicionalmente a la tasa de interés, el 1% anual sobre saldos pendientes de capital con la misma periodicidad pactada para los intereses y durante todo el lapso que permanezca vigente el redescuento de la presente operación ante el Banco de la República y/o FINAGRO, con destino al Fondo de Asistencia Técnica de Pequeños Agricultores y Ganaderos, creado por la Ley 5a./73. **DECIMA SEGUNDA.- ANULACION DE REDESCUENTO:** Si por cualquier circunstancia no se obtiene o anula el redescuento del(los) pagaré(s) que se derive(n) del presente contrato el(los) deudor(es) se obliga(n) a reintegrar en forma inmediata el saldo de la obligación, salvo que la caja acepte que la deuda continúe vigente con recursos propios en cuyo caso EL(LOS) DEUDOR(ES) se compromete(n) a pagar a LA CAJA la tasa de interés en la forma y porcentaje que tenga establecido para los recursos con los cuales se recoja la obligación aceptando desde ya cualquier incremento ordenado por posteriores disposiciones legales o reglamentarias de carácter general. En el evento que por disposición de la Comisión Nacional de Crédito se autorice redescantar la operación con cargo a un nuevo presupuesto y bajo nuevas condiciones financieras, EL DEUDOR, acepta que estas nuevas condiciones sean establecidas en el(los) pagaré(s), pendientes de redescuento. **DECIMA TERCERA.- GASTOS JUDICIALES:** Serán de cargo del Deudor los costos judiciales y extrajudiciales que invierta LA CAJA para hacer efectivo este contrato, sumas que devengarán la tasa de interés corriente y moratoria prevista en los pagarés mediante los cuales se legalicen las entregas. **DECIMA CUARTA.- OTROS GASTOS:** Los Deudores asumiremos en su integridad y en forma oportuna los gastos que ocasionen los presentes documentos (Contrato de Mutuo y Pagaré(s) derivados del pago de impuesto de timbre nacional entre otros, al igual que los originados por concepto de registro y cancelación de las garantías. **DECIMA QUINTA.- SEGUROS:** EL(LOS) DEUDOR(ES) se compromete(n) a tomar los seguros de Vida, Incendio y Terremoto relativos a la deuda, en una entidad aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. LA CAJA presta este servicio en sus oficinas en Casa Principal o en las distintas Sucursales y Agencias en todo el territorio Nacional. **DECIMA SEXTA.- CAMBIO DOMICILIO CONTRACTUAL:** En caso de que EL(LOS) DEUDOR(ES) cambie(n) de domicilio, LA CAJA podrá trasladar los documentos de deuda a la oficina de la Entidad en el nuevo domicilio de EL(LOS) DEUDOR(ES) para que allí se sigan cumpliendo las obligaciones. **DECIMA SEPTIMA.- REGISTRO DE ABONOS PARCIALES O CANCELACIONES:** De conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria en la Circular externa 015 de abril 3/90, los pagos parciales o cancelaciones que se realicen al(los) pagaré(s) que se suscriba(n) en desarrollo del presente contrato se registrarán extracartularmente en la tarjeta de movimiento forma P-270, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el(los) título(s) valor(es) cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) así lo solicite(n). **DECIMA OCTAVA.- DILIGENCIAMIENTO PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO:** En caso que el desembolso de la(s) entrega(s) se efectúe(n) con posterioridad a la obtención del redescuento, EL(LOS) DEUDOR(ES), autoriza(n) a LA CAJA para que llene los espacios en blanco del Pagaré que en la fecha suscribo(amos), siendo entendido que como fecha de suscripción deberá figurar la misma en que el Banco de la República efectúe el redescuento de la operación y teniendo en cuenta las demás condiciones que para este tipo de préstamos rijan en dicha fecha.

Para constancia se suscribe el presente documento en la ciudad de LA VEGA N. DE S. a los VEINTIDOS días del mes de OCTUBRE de mil novecientos noventa y TRES (199 3).

EL DEUDOR

Enrira Salón

LA CAJA

EL DEUDOR
SOLIDARIO

TESTIGOS

Constantino Carrillo
CONSTANTINO CARRILLO
CC 5.559.945 BUCARAMANGA

Jose Concepción Perez
JOSE CONCEPCION PEREZ LIANES
CC 12.548.246 SANTA MARATA

 **SEGUROS
CAJA AGRARIA**
NIT. 899.999.047-5

Deudor(es) Asegurado(s) (Nombres):

CARLOS ANGARITA PABON

Lugar y Fecha de Nacimiento:

BUCARAMANGA S.S. SEPT 25 1952

Edad:

41

X.X.X.X.X.Y.X.X.Y.X.X.X.X.Y.Y.X.Y.X.Y

X.X

VALOR ASEGURADO: EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA

LIQUIDACION PRIMA Y CONTABILIZACION

SALDO PENDIENTE DE CAPITAL MAS INTERESES CAUSADOS VENCIDOS MORATORIOS Y
SOBRE VALOR ASEGURADO PRIMAS DE SEGUROS DEJADOS DE CANCELAR

(Para establecer este valor se debe aplicar lo indicado en el manual de Seguros numeral 12.1.4.1.1. y 12.1.4.1.2.)

DEL:

22

MES: 10

AÑO: 93

AL:

AL: 22
DIA:

MES: 04

AÑO: 94

AL. 1.05% %:

ACREDITESE A: CASA MATRIZ - PRIMA SEGURO GRUPO DE DEUDORES (CREDITO VIDA):

$$190495=48=005=12$$

GRUPO No. 1 RENGLOON _____ \$ 3.539.00 /

GRUPO No. 2 RENGTON _____ \$ _____

BENEFICIARIOS

AL FALLECER O QUEDAR INCAPACITADO EL DEUDOR, EL VALOR ASEGURADO SE PAGARA AL ACREEDOR (LO CORRESPONDIENTE POR EL SALDO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL DEUDOR).

En virtud del pago de la prima y la solicitud de afiliación al seguro de vida arriba indicado, suscrita por el(los) Asegurado(s), ha(n) quedado amparado(s) contra los riesgos de muerte e invalidez total y permanente por el valor asegurado arriba indicado. La prima debe ser pagada con la misma periodicidad de los intereses de la obligación.

FIRMA ASEGURADO

FIRMA AUTORIZADA Y SELLO CAJA AGRARIA

CIUDAD Y FECHA: LA VEGA N.S. OCTUBRE 22.93

REQUISITOS PARA EL PAGO DEL SEGURO

Los requisitos que se deben llenar para el reconocimiento de este seguro son:

1. Partida de nacimiento (Civil o Eclesiástica) en original o fotocopia autenticada, o en su defecto fotocopia de la cédula de ciudadanía autenticada o certificación expedida por el Registrador del Estado Civil donde conste la fecha de nacimiento del asegurado.
2. Registro civil de defunción en original o fotocopia autenticada.
3. Informe Médico en formulario de la Caja (en caso de muerte natural).
4. Pagaré(s) o letra(s) debidamente firmado(s) por el Asegurado.
5. Si usted quedare inválido en forma total o permanente debe presentar: Certificado de Médico autorizado por la Caja que determine claramente la lesión o enfermedad del Asegurado, que originó la incapacidad total y permanente, y partida de nacimiento (Civil o Eclesiástica). La Caja podrá ordenar otras pruebas médicas o de laboratorio que aclaren la situación de la invalidez y el Asegurado no podrá dificultar su práctica.

TRÁFICO:

ORIGINAL
 DUPLICADO
 TRIPLICADO
 CUADRUPLICADO

: PARA EL ASEGURADO
: PARA CONTABILIDAD OFICINA
: ANEXAR AL ORIGINAL DEL RESPECTIVO PAGARE
: FOLDER DEL PRESTATARIO

VS-1
50OM-12-92

**CAJA AGRARIA**

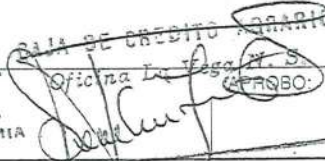
NIT.: 899.999.047 - 5

MONEDA LEGAL ☐MONEDA EXTRANJERA ☐

No. _____

PROTECTOR

CONTABILIZACION OPERACIONES DIVERSAS

OFICINA: LA VEGA N.S.		CODIGO: 511685		FECHA	06	10	97
CODIGO DE CUENTA	NIT. C.C. o AUXILIAR	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBITO	CREDITO			
	419595-15-95	DIVERSOS OTRS EXCLUIDAS O EXENTAS		\$1.500,00			
		SON: MIL QUINIENTOS PESOS MDA CTE					
RAZON: Valor que consigna el señor CARLOS ANGARITA por concepto de envio fax a la ciudad de cúcuta n.s.							
PREPARO:		CAJA DE CREDITO AGRARIO Oficina La Vega N.S. (PROBADO) 					

CUANDO ESTE COMPROBANTE IMPLIQUE MOVIMIENTOS DE FONDOS DEBE LLEVAR DOS FIRMAS AUTORIZADAS COMPLETAS PROTECTOR Y SELLO.

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER, S. A.

Ciudad y Fecha, 25-II/92

Solicitante SR. Carlos Angueta pabon

Orden Interna de Trabajo No.

Dirección (Ed) Agencia vanguardia Liberal

La Vega (mpo Cuch)

TRABAJO A EJECUTAR

Trab. Ramiro Luna Sep 2ura aguachica

- ① Permisos para cambio de tarifa de (27) a (11)
- ② Realizar cambio de nombre del suscriptor o usuario de acuerdo a los soportes legales exigidos por la empresa
- ③ Además actualizar nomenclatura del predio en función del punto (2).

Ordenador

Forma M-67

La Vega, Norte de Santander (Mpio. Càchira), Mayo 3-2021

Señores

PERSONERIA MUNICIPAL DE CACHIRA

PERSONERÍA MUNICIPAL DE CACHIRA
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
Radicado R- 149

Fecha: 20 MAY 2021 Hora: 3:05 PM

Cod. Dependencia Destino: 300

Cod. Serie Documental:

Responde: Folios: 2

Att: Derecho de Petición

Con el debido respeto presento ante su Despacho un caso, que dadas las circunstancias amerita pronta solución, según estos puntos:

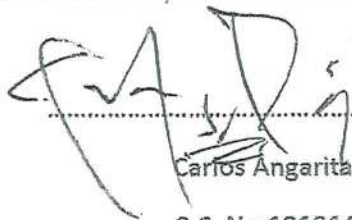
1. A mediados de Abril 2021 se originó un escape de agua en la tubería que pasa por la Plaza Principal de La Vega, en el andén de la casa correspondiente a la Sucesión Victor Angarita M.
2. Tal situación obligó a suspender provisionalmente a la comunidad el servicio de agua que presta la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Càchira.
3. Al excavar el terreno se encontró que el tubo de asbesto presentaba un orificio tapado con un taco de madera que al ser expulsado por la presión del agua que baja por gravedad, originó la falla.
4. Hace unos años surgió ese problema, aplicándose en esa ocasión el mismo "remedio" con el taco mencionado, descartando así una solución que la ética y la técnica recomiendan: Cambiar el tubo de asbesto por uno de PVC.
Según el fontanero de entonces el gerente de la empresa manifestó que como el usuario presentaba mora en el pago del servicio, no merecía un adecuado arreglo.
5. Ahora ante la repetición del escape, el nuevo fontanero aplicó similar "solución": Un trozo de manguera relleno con cemento e introducido en el orificio, y "pegado" con cemento. Como usuario le expliqué que la presión del líquido y la dilatación del cemento tarde o temprano originarían nuevamente la falla, creando un vacío en que colapsaría parte del área. Le advertí que ese "remedio" no ofrecía ninguna garantía.
6. Como usuario y habitante del predio expresé al nuevo fontanero que ese "remedio" se aceptaba como solución provisional para que la comunidad contara con el líquido.
7. No obstante le advertí que el caso se pondría en manos de la autoridad competente. Le reconocí que él no tenía ninguna responsabilidad porque a conciencia el suscrito sabía que no dispone de herramientas adecuadas ni respuestas para ese tipo de fallas.
8. El martes 27 de abril el hueco de la excavación se relleno. El fontanero explicó que luego se aplicaría pavimento, a lo cual le aconsejé que era mejor dejarlo así para facilitar la instalación del tubo de PVC cuando así lo disponga la Empresa de Servicios Domiciliarios de Servicios Públicos.
9. Según los organismos científicos y gubernamentales, el agua que circula por tubería de asbesto se torna cancerígena, lo cual jurídicamente justifica su eliminación reemplazándola por tubería de PVC. En el pueblo aun hay redes de asbesto que merecen su total eliminación.
10. Así mismo el suscrito ciudadano solicita con toda consideración que la Empresa de Servicios Públicos actualice la información en cuanto a su cobertura en La Vega. Sus

recibos no llegan a nombre de la Sucesión, ni al mío. Requiero se me incluya como Usuario, comprometiéndome a pagar el servicio a partir de su actualización.

11. Si la Personería solicita material probatorio del caso denunciado, cuento con fotografías que pueden dar fe de la falla.

Srs. Personería Municipal: Un caso algo similar se presentó recientemente con personal de Centrales Eléctricas que rompió un tubo de asbesto en el mismo predio, daño que reparó esa empresa conforme a lo que mandan las reglas.

De Uds. Agradecido por su atención, atentamente:



.....

Carlos Angarita Pabón.

C.C. No.19191479 de Bogotá

C/cs.

La Vega: Plaza Principal.
T.F. 3143055185

Documento Equivalente
a Factura No.

100911

Fecha expedición
08-mar.-2022

Cupón 655

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS DE CACHIRA

NIT 900386285-3



Nombre: JUAN PABON

Código Suscriptor

02006600

Dirección Punto Suministro CACHIRA		Estrato 01
Barrio LA VEGA	Uso RESIDENCIAL	
Tarifa mes febrero -	Zona LA VEGA	
Periodo 01-feb.-2022 - 28-feb.-2022	Ruta 2	
Estado S ACTIVO	O de Ruta 650.00	

Concepto	Cantidad	Costo o Tar	Vr Total
Servicio de Acueducto			
Cargo Fijo Acueducto	1	11,468.19	11,468.19
Consumo Básico	6.00	50.41	302.46
Consumo Complementario	0.00	0.00	0.00
Consumo Suntuario	0.00	0.00	0.00
Subsidio Acueducto	8,240.00		8,240.00
Aporte Solidario Acueducto		0.00	0.00
Cuenta Atrasada Acueducto	324,655.00		324,655.00
Intereses Acueducto		0.00	0.00
Tasa de Uso		0.00	0.00

Servicio de Alcantarillado			
Cargo Fijo Alcantarillado	1	6,050.53	6,050.53
Vertimiento Básico	6.00	30.55	183.30
Vertimiento Complementario	0.00	0.00	0.00
Vertimiento Suntuario	0.00	0.00	0.00
Subsidio Alcantarillado	4,363.00		4,363.00
Aporte Solidario Alcantarillado		0.00	0.00
Cuenta Atrasada Alcantarillado	71,923.00		71,923.00
Intereses Alcantarillado		0.00	0.00
Tasa Retributiva		0.00	0.00

Servicio de Aseo		
CCS Comercialización	1,654.93	1,654.93
CBLUS Barrido y Limpieza Urb.	4,154.84	4,154.84
CRT Recolección y Transporte	5,175.29	5,175.29
CDF Disposición Final	1,931.48	1,931.48
Subsidio Aseo	9,041.00	9,041.00
Aporte Solidario Aseo		0.00
Cuenta Atrasada	340,136.00	340,136.00
Intereses Aseo		0.00

Veces de Barrido por semana		2			
Veces de Recolección Aseo por semana		1			
% Subsidio Acu	70.00	% Subsidio Alc	70.00	% Subsidio Ase	70.00
% Aporte Acu	0.00	% Aporte Alc	0.00	% Aporte Ase	0.00

Histórico Consumos Acueducto					
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Consumo Mes	0.00	Lectura Actual	0.00		
Consumo promedio	0.00	Lectura Anterior	0.00		
Medidor 0		Diametro Acometida	1/2 P		

Alivios Acueducto	0.00
Alivios Alcantarillado	0.00
Alivios Aseo	0.00

Descuentos Acueducto	0.00
Descuentos Alcantarillado	0.00
Descuentos Aseo	0.00

Total Acueducto	11,771.00
Total Alcantarillado	6,234.00
Total Aseo	12,917.00
Total Subsidio	-21,644.00
Total Aporte Alcaldia	0.00
Total Aporte Solidario	0.00
Total Intereses	0.00
Total Deuda Anterior	736,714.00

A pagar Acueducto	328,186.00
A pagar Alcantarillado	73,794.00
A pagar Aseo	344,012.00

Valor Mes 9,278.00

Total Facturado 745,992.00

Esta factura presta mérito ejecutivo según las normas del derecho civil y comercial (Art. 130 Ley 142/94, modificado por la Ley 689 de 2001, artículo 18) y las mostradas en el contrato de condiciones uniformes

Facturas Vencidas
13

FECHA LIMITE DE PAGO
miércoles, 30 de marzo de 2022
Fecha Suspensión
31-mar.-2022

TOTAL A PAGAR
745,992.00
Representante Legal: EDWING ALFREDO ESTEBAN ALDANA

Documento Equivalente a Factura No.
100911

Facturas Vencidas

13

Código Suscriptor

02006600

PERIODO DE FACTURACION

01/02/2022-28/02/2022

FECHA EXPEDICION

08/03/2022

Estrato 01

NOMBRES

JUAN

PABON

DIRECCION

CACHIRA

FECHA LIMITE DE PAGO

miércoles, 30 de marzo de 2022

FECHA SUSPENSIÓN

31-mar.-2022

Vr a Pagar Acueducto

328,186.00

Vr a Pagar Alcantarillado

73,794.00

Vr a Pagar Aseo

344,012.00

Valor Mes	9,278.00
Total Facturado	745,992.00
TOTAL A PAGAR	745,992.00

CUPON 655



(415)(6020)00000000100911(3900)00000000745992(96)20220330

CENS S.A. E.S.P.

ORDEN DE SUSPENSION

(6200) CENS

CUCUTA

=====

(N. 304547)

FECHA : 16/09/2018 21:35

SUCURSAL: CENS CUCUTA

USUARIO : 237682-9

NOMBRE : J PABON

RUTA : 19 782 030502

DIRECCION: CLL 3 6-53

SED : 5T00253

BARRIO : CACHIRA - CACHIRA

ANTIGUEDAD : 14

MOTIVO ORDEN : DEUDA PENDIENTE

TIPO ORDEN : 1 - DESCONEXION EN MEDIDOR

DEUDA EXIGIBLE: 123650

MEDIDORES MOD MAR TP	LECTURA	SELLOS RETIRADOS COL SERI	NUMERO	ESTA	SELLOS COLOCADOS COL SERI	NUMERO
----------------------	---------	---------------------------	--------	------	---------------------------	--------

4521933 980 OSA ES	<u>1132A</u>	3	MA	203997	01	_____

SIT.ENCONTRADA : _____ 03

ACCION REALIZADA: _____ 422

ENTREGA : 16/09/2018 21:40 FECHA EJECU.: 18/09/18 HORA EJECU.: ____:

OPERARIO: _____ 1845 FIRMA _____ 20 firma -

PIN DE DESCONEXION :

♀ Apuestas cuenta 75 18-09-18

Payaso 14/21
Carlos J. Angarita
C. 191911479

La Vega N.S Marzo 16-2022

Señores

EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Cáchira N.S

Presentando como preámbulo un respetuoso saludo la suscrita ciudadana se dirige a su empresa en procura de soluciones de fondo.

Como herederos determinantes junto a mi hermano CARLOS ANGARITA PABON , de la sucesión de VICTOR ANGARITA M, solicito que la empresa actualice la información respecto del predio situado en la Avda. 7 N°2-28 Desde hace varios años las facturas llegan a nombre de JUAN PABON, quien ocupa el espacio que anteriormente fue de LUCRECIA AREVALO, ambos fallecieron.

En tiempo en que J.A.PABON ACEVEDO, actuaba como gerente de la Empresa de Servicios Públicos, ordeno cortar el servicio en la casa de la sucesión de VICTOR ANGARITA, según se desprende de la afirmada por dos (2) ex trabajadores de esa época. Desde entonces no se ha reconectado, lo que a luces del régimen de servicios públicos de la respetuosa superintendencia, es contrario a la normatividad vigente.

Mi hermano se dirigió a la empresa por medio de la personería un oficio en Mayo del 2021, en el que trataba varios asuntos pero inexplicablemente ese documento se archivó. Hasta hoy se hizo caso omiso, no sea contestado.

Como usuaria del servicio solicito que las facturas se giren a partir de hoy a nombre de la sucesión citada. Es de resaltar que este servicio fue cortado por su Empresa hace ya largo tiempo lo cual señalaría cero consumos.

Solicito se reconecte el servicio y si existe algún saldo anterior se gire la factura para lograr entre ambas partes un acuerdo de pago. A nombre de la sucesión de VICTOR ANGARITA propongo una conciliación económica para establecer un equilibrio y una solución compartida.

Agradecida por la pronta respuesta, de ustedes

Atentamente,

Fanny Angarita
FANNY ANGARITA
C.C N° 41656473

EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS
NIT. 900.386.245-3
CACHIRA-NORTE DE SANTANDER

RADICACIÓN
Fecha Radicado Marzo 16-2022
Firma Walter Hainque Hora 11:42 Am.
Célibar: 3134912062 Ing Edwin

La Vega N.S Marzo 16-2022

Señores

EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Cáchira N.S

Presentando como preámbulo un respetuoso saludo la suscrita ciudadana se dirige a su empresa en procura de soluciones de fondo.

Como herederos determinantes junto a mi hermano CARLOS ANGARITA PABON , de la sucesión de VICTOR ANGARITA M, solicito que la empresa actualice la información respecto del predio situado en la Avda. 7 N°2-28 Desde hace varios años las facturas llegan a nombre de JUAN PABON, quien ocupa el espacio que anteriormente fue de LUCRECIA AREVALO, ambos fallecieron.

En tiempo en que J.A.PABON ACEVEDO, actuaba como gerente de la Empresa de Servicios Públicos, ordeno cortar el servicio en la casa de la sucesión de VICTOR ANGARITA, según se desprende de la afirmada por dos (2) ex trabajadores de esa época. Desde entonces no se ha reconectado, lo que a luces del régimen de servicios públicos de la respetuosa superintendencia, es contrario a la normatividad vigente.

Mi hermano se dirigió a la empresa por medio de la personería un oficio en Mayo del 2021, en el que trataba varios asuntos pero inexplicablemente ese documento se archivó. Hasta hoy se hizo caso omiso, no sea contestado.

Como usuaria del servicio solicito que las facturas se giren a partir de hoy a nombre de la sucesión citada. Es de resaltar que este servicio fue cortado por su Empresa hace ya largo tiempo lo cual señalaría cero consumos.

Solicito se reconecte el servicio y si existe algún saldo anterior se gire la factura para lograr entre ambas partes un acuerdo de pago. A nombre de la sucesión de VICTOR ANGARITA propongo una conciliación económica para establecer un equilibrio y una solución compartida.

Agradecida por la pronta respuesta, de ustedes

Atentamente,

Fanny Angarita
FANNY ANGARITA

EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS
NIT. 900.088.245-3
CACHIRA - NORTE DE SANTANDER
RADICACIÓN
0 20 16-2022
11:42 Am.



Grupo-epm

CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

NIT: 890500514-9

Somos Autoretenedores a título de Renta: Resolución 547 del 25 de Enero de 2002
Grandes Contribuyentes: Resolución 000076 del 01 de Diciembre de 2016 - Agentes Retenedores IVA

Reporta daños y emergencia
marcando gratis

018000 414115

0 al 115

DETALLE PERIODO DE FACTURACIÓN

PERIODO FACTURADO:	DESDE: 22 JUL/2018	HASTA: 22 AGO/2018
FECHA DE VENCIMIENTO		
PAGO OPORTUNO:	INMEDIATO	ESTADO DE LA CUENTA: PERÍODOS SIN CANCELAR: 14
PAGO CON RECARGO:	INMEDIATO	SUSPENSIÓN: INMEDIATO

NÚMERO DEL CLIENTE:

0237682-9

Cite este número para consultas y pagos

FACTURA DE VENTA N°.

VALOR TOTAL A PAGAR

99694326-0

\$ 123,650

Expedida agosto 27/2018

1. INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Nombre: **J PABON**
Dirección: **CLL 3 6-53**
Ciudad - Barrio: **128-CACHIRA-CACHIRA** Clase de Servicio: **RESIDENCIAL Estrato 2**
Dirección Postal: -

2. INFORMACIÓN TÉCNICA

Medidor Ac N°: **4521933**
Ruta: **19 782 030502**
Alimentador: **LA_MIEL**
Medidor Rc N°: **0**
Nivel de Tensión: **1**
Carga Instalada (kVA): **1.50** Factor de Ponderación: **1**

3. HISTORICO DE CONSUMO kWh

FES **10**
MAR **32**
ABR **35**
MAY **6**
JUN **27**
JUL **20**
AGO **138**
Promedio **22 kWh**

VALOR SERVICIOS



INFORMACIÓN DE CONSUMO

	LECTURA	CONSUMO kWh	VALOR
Mes actual:	11269	138	\$ 71,935
Mes anterior:	11131	20	\$ 10,335
Mes actual:	0	0	\$ 0
Mes anterior:	0	0	\$ 0

5. CALIDAD DEL SERVICIO

Código Transformador: **5T00253 EMPRESA** Valor a Compensar (\$):
Grupo de Calidad: **3** Costo Racionamiento (\$/kWh):
Duración de Interrupciones del trimestre (Horas): Consumo Mensual Promedio del trimestre (kWh):

6. INFORMACIÓN ASEO

Operador: Período: Uso:

Concepto	Recolección	Barrio	Costos	Subsidio o Contribución	% Subsidio Contribución	Puerta a Puerta
Frecuencia (Voces/Semana)			0	0		
Período						
Consumo						
Tarifa						

COSTOS DEL SERVICIO

CVNA	VBA	TRBL	TRLU	TRRA	TRA	TRNA	TAFNA
CVNA: Costos Residuos No Aprovechables	TRBL: Toneladas Barrio y Limpieza	TRRA: Toneladas Rechazo de Aprovechamiento	TRNA: Toneladas Residuos No Aprovechados				
VBA: Valor Base Aprovechamiento	TRLU: Toneladas Limpieza Urbana	TRA: Toneladas Efectivamente Aprovechadas	TAFNA: Toneladas Residuos No Aprovechados Alorados				

El no pago de esta factura constituye un incumplimiento al Contrato de Condiciones Uniformes por la acumulación de dos o mas periodos sin cancelar, dando lugar a la suspensión del servicio. Contra este acto de suspensión proceden los recursos de reposición ante CENS S.A. E.S.P. y Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta factura y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de la misma.

FACTURACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

Clausula CPSCCU que aprueba:

Sujeto Activo (Municipio): **128-CACHIRA** 25
Sujeto Pasivo (Contribuyente): **J PABON**
Norma municipal que aprueba: **ACUERDO NO. 012 DE 2009**

REFERENCIA DE PAGO

0237682-9

FACTURA DE VENTA N°.

99694326-0

VALOR DE ALUMBRADO PÚBLICO

\$ 19,923

Para Información y mantenimiento de Alumbrado Público Marque:

TEL. 5687121



Grupo-epm

CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

NIT: 890500514-9

Somos Autoretenedores a título de Renta: Resolución 547 del 25 de Enero de 2002
Grandes Contribuyentes: Resolución 000076 del 01 de Diciembre de 2016 - Agentes Retenedores IVA



(415)7709998001794(8020)00237682996943260(3900)0000123650(96)20180910

FACTURACIÓN TOTAL

PERIODO FACTURADO:	DESDE: 22 JUL/2018	HASTA: 22 AGO/2018
FECHA DE VENCIMIENTO		
PAGO OPORTUNO:	INMEDIATO	ESTADO DE LA CUENTA: PERÍODOS SIN CANCELAR: 14
PAGO CON RECARGO:	INMEDIATO	SUSPENSIÓN: INMEDIATO

FACTURA DE VENTA N°.

99694326-0

NÚMERO DEL CLIENTE

0237682-9

VALOR TOTAL A PAGAR

\$ 123,650



Grupo EPM

f CENS

@CENSGrupoEPM

www.cens.com.co

Notas con
Buenas Energías

Nueva factura



Próximamente, recibirás una nueva factura de CENS con un innovador diseño que te permitirá:



Comprender la información de tus consumos.



Por colores identificar los servicios que pagas: Energía, Aseo, Alumbrado público o planes de hogar y previsión exequial.



Además, será más amigable con el medio ambiente.

Manipular las redes de energía
es ilegal

Denuncia conexiones ilegales a la línea de atención nacional gratuita:

01 8000 414115

guardianesdelaenergia@cens.com.co

Art 256 del Código Penal. Hurto de energía incurrirá en prisión

Conéctate con la buena energía



www.cens.com.co



Paga tu factura
sin la factura

Queremos facilitarte la vida

Ahora tienes un nuevo servicio con el que podrás
"Pagar la factura sin la factura"

Menciona tu "número de cliente" en JJPita,
Coompecens y Cooguasimales

Y recibirás tu recibo de pago.



Los servicios de CENS en la palma de tu mano. **Descarga nuestra aplicación móvil** en cualquiera de las tiendas de aplicaciones de manera gratuita.



Reporta Novedades del Servicio de Aseo como (DESOCUPADO, SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN U OTROS) a los teléfonos de **PROACTIVA ORIENTE 5780254 - 5798380** y **ASEO URBANO comunícate GRATIS al 01-8000950096**



MEDIOS Y PUNTOS DE PAGO

ESTIMADO CLIENTE: Recuerda que tienes la posibilidad de pagar en efectivo, cheque o medio electrónico de acuerdo a las opciones disponibles para su comodidad.

PAGA TU FACTURA EN:

Apuestas Cúcuta 75 - BBVA - Coompecens - Cooguasimales - Almacenes Éxito - Ifinorte
Colpatria - Bancolombia - Davivienda - Banco de Bogotá - Banco Caja Social
Banco Popular - Banco de Occidente - Baloto - Red Multicolor - Cajeros y Datafonos ATH



Grupo-epm

CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.
SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADOACTA DE VERIFICACIÓN O REVISIÓN
INFORME DE VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE MEDIDA

DISICO S.A. Z-2 NIT. 880.074.186-9

DATOS GENERALES DEL SUSCRIPTOR O SOLICITANTE DEL SERVICIO DE ENERGÍA

Suscriptor: <u>J. Fabón</u>	Número de usuario: <u>237814</u>
Dirección: <u>Ave 7 y 285</u>	Ruta de lectura:
Barrio: <u>Guaymaral La Vega</u>	Clase de Servicio: <u>Residencial</u>
Tarifa: <u>Domestic</u>	Estrato: <u>2</u>
Municipio: <u>Guaymaral</u>	Teléfono:
Actividad Económica: <u>Vivienda familiar</u>	Carga instalada:
Fecha Último Pago:	Valor última Factura:
	Atrasos:

DATOS Y MOTIVOS DE LA SOLICITUD

Fecha de Solicitud: <u>18-Nov-2021</u>	Número de Revisión:	Revisor: <u>Boris Amador</u>
Solicitante: <u>Grupo EPM</u>	Dependencia: <u>Central de energía</u>	
Contratista: <u>Grupo EPM</u>	Motivo de la Revisión: <u>Verificación</u>	

CONSUMO MESES ANTERIORES Y PROMEDIO

DILIGENCIA EN CASO DE LA NO EJECUCIÓN DE LA ORDEN

ivos de la no ejecución de la orden:	Menores de edad:	Desocupado:	Casa Solo:	Administrador Ausente:	
Fecha 1ª visita:	Hora:	Usuario permitió la revisión:	NO	Se colocó sello de condenación:	
Número #	y se dejó constancia #	con programación de próxima visita el día:	Hora:		
Fecha 2ª visita Programada:	Hora:	Hizo presencia el usuario y/o Representante en la 2ª visita:	SI	NO	
Se encontró el sello de condenación Roto o Adulterado:	SI	NO	Se dejó servicio suspendido:	SI	NO

DECLARACIÓN: Yo, Carlos Angulo Fabón, con cédula de ciudadanía # 19.141.479,
de Bogotá en Calidad de familiar,
dejo constancia que los funcionarios de la empresa informaron el objeto de la visita, que puedo valerme de cualquier medio probatorio señalado en el Artículo 65 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, así como también el derecho que tengo de estar asistido por un técnico electricista testigo habilitado, para lo cual cuento con 14 minutos de espera para ejercer el derecho de asistencia.
Desea hacer uso del derecho de estar asistido por un ingeniero o Técnico Electricista? SI NO
Hora de Inicio de la Espera: Hora de Terminación: Hora de Inicio de la Revisión: 8:53 am.
Nombre del Ing. o Técnico Electricista: Cédula #: Matrícula:
Profesional N° Firma: Firma:

DATOS DEL MEDIDOR ENCONTRADO INSTALADO EN TERRENO		DATOS DEL MEDIDOR A INSTALAR	DATOS DE LOS SELLOS ENCONTRADOS INSTALADOS			
Número	<u>19296982</u>	<u>21436601</u>	TAPA PRINCIPAL			
Marca	<u>ISKRA</u>	<u>Hermis</u>	Número 1	<u>Sello de terreno</u>	BORNERA	CAJA
Modelo	<u>AI</u>	<u>251</u>	Número 2	<u>Sello de terreno</u>		
Clase Activa	<u>2</u>	<u>1</u>	Número 3	<u>Sello de terreno</u>	<u>Sin sello</u>	<u>Sin sello</u>
Clase Reactiva	<u>0</u>	<u>0</u>	Número 4	<u>Sello de terreno</u>		
Factor	<u>1</u>	<u>1</u>	Tipo	<u>Antena</u>		
Dígitos	<u>5</u>	<u>6</u>	Color	<u>Blanco</u>		
Lectura Act. Imp.	<u>23395</u>	<u>000006</u>	SELLOS INSTALADOS			
Lectura React. Imp.			Número 1	<u>2021090568</u>	<u>2021004957</u>	<u>2021004959</u>
Lectura Act. Exp.			Número 2	<u>2021090569</u>		<u>2021064939</u>
Lectura React. Exp.			Número 3			
Modelo	<u>E82C2</u>	<u>HK170C</u>	Número 4			
Año	<u>1999</u>	<u>2021</u>	Tipo	<u>Manposas</u>	<u>Manposas</u>	<u>Manposas</u>
Propiedad	<u>Alcaldía</u>	<u>CENS</u>	Color	<u>Amarillos</u>	<u>Verdes</u>	<u>Verdes</u>

Cumple Norma O.R.	SI	No	Actual	Vigente Fecha de Instalación		
CARGA MEDIDA EN AMPERIOS EN ACOMETIDA Y/O MEDIDOR			CARACTERÍSTICAS DE LA RED LOCAL		UBICACIÓN DEL EQUIPO DE MEDIDA	
UBICACIÓN	Fase (R)	Fase (S)	Fase (T)	NIVEL DE TENSIÓN	TIPO DE RED	En Fachada
Salida de la Red	<u>2.8</u>			Baja tensión	En Línea abierta	<u>X</u>
Entrada del Medidor	<u>2.8</u>			Medía tensión	En Línea Trenzada	En Subestación
Salida del Medidor	<u>2.8</u>			Alta tensión	Subterránea	En Gabinete
DATOS DE CONEXIÓN DE LA ACOMETIDA			TIPO DE CAJA Y ESTADO		DATOS DEL TRANSFORMADOR	
Aérea		Calibre	De Seguridad	Número:	Marca:	
En línea abierta			Metálica	Tipo:	kVA:	
En concéntrico	<u>X</u>	<u>2x9</u>	Con fondo de madera	Celda:	Circuito:	<u>5100253</u>
Subterránea			Otro:	Subestación:	Propiedad:	<u>CENS</u>
Caja de Seguridad cumple condiciones	Climáticas	Ambientales	Protegida	Fabricante Celda o Caja Seguridad (Medidor)		
	SI	No	SI			

DERIVACIONES DETECTADAS EN LA RED LOCAL Y/O CABLE DE ACOMETIDA ANTES DEL MEDIDOR

DERIVACIÓN DE LA RED LOCAL		ACOMETIDA EN SERVICIO DIRECTO (SIN MEDIDOR)		DERIVACIÓN EN EL CABLE DE LA ACOMETIDA Y UBICACIÓN	
En Cable		En Cable		EN ACOMETIDA A LA VISTA	DENTRO DEL TUBO DE LA ACOMETIDA
En Alambre		En Alambre		En Cable	Entre la salida del tubo y bornera
Calibres		Calibres		En Alambre	En Cable
Voltaje Deriv.		Voltaje Deriv.		Calibres	En Alambre
Carga Total		Carga Total		Voltaje Deriv.	En Cable
N° Conduct.		N° Conduct.		Carga Total	En Alambre
SE ENCONTRÓ NEUTRO DIRECTO SIN ENTRAR AL MEDIDOR		SI		NO	Otra:

IRREGULARIDADES ENCONTRADAS Y DETECTADAS EN EL BLOQUE DE CONEXIÓN

PUENTE (S) DE TENSIÓN EXTERNO ABIERTO (S)			BORNERA PUNTEADA ENTRE LOS BORNES DE ENTRADA Y SALIDA DE LA FASE (S)		DERIVACIÓN EN EL BORNE (S) DE ENTRADA DE LAS FASES (S)		
RELACIÓN DE FASE (S)		CARGA (Amperios)	RELACIÓN DE FASE (S)		RELACIÓN DE FASE (S)		CARGA (Amperios)
En la fase (R)			En la entrada y salida de la Fase (R)		En la fase (R)		
En la Fase (S)			En la entrada y salida de la Fase (S)		En la fase (S)		
En la Fase (T)			En la entrada y salida de la Fase (T)		En la fase (T)		
CONEXIÓN INVERTIDA			Número de Conductor (es) del Puente (s):		Número de Conductor (es) de la derivación:		
En la Fase (R)			Calibre (s):		Calibre (s):		
En la Fase (S)			Se encontró perforada la bornera:		Voltaje de la Derivación:		
En la Fase (T)			Ubicación:		Carga Total de la Derivación:		

PRUEBA DE CONTINUIDAD EN BOBINAS Y PUESTES			DATOS DE PRUEBAS DE COMPARACIÓN DE POTENCIA Y REGISTRO				
Fase	Bobina de Tensión	Puentes de Tensión	VOLTAJES	CARGA MEDIDA	Constante Calculada	Lectura Inicial:	Hora Inicial:
			R-N	I (R)		Lectura Final:	Hora Final:
			S-N	I (S)	Constante de Placa:	No. de vueltas o pulsos contados:	
R	OK	OK	T - N	I (T)	Potencia en kW:	Tiempo en segundos:	
S			Voltaje Promedio:		Potencia en kVA:	Centésimas integradas:	
T			Corriente Total:		Factor de Verificación:	Resultado de las pruebas:	

MOTIVOS DE RETIRO DEL MEDIDOR

SELLOS PRINCIPALES		TAPA PRINCIPAL		BORNERA		MEDIDOR	
Sin Sellos	/	Perforada Parte Frontal	/	Quemada	/	Quemado	/
Con un solo Sello	/	Perforada Parte Superior	/	Partida	/	Partido	/
Roto (s)	/	Perforada Parte Inferior	/	Perforada Parte Posterior	/	Serial No Corresponde	/
Abierto (s)	/	Perforada Parte Lateral Derecha	/	Perforada Parte Frontal	/	Nueva Tecnología	/
No coinciden	/	Perforada Parte Lateral Izquierda	/	Sin Tapa	/	Base Perforada	/
Repisado (s)	/	Partida	/	Sin Puente (s) Externo	/	No Registra	/
Lazo Met. Roto (s)	/	Opaca	/	Sulfatada	/	Reformado	/
Se retiró medidor al laboratorio		SI	NO	Se colocó Sello de Seguridad en Bolsa No. 202009916.		Tipo P. Lomax	Color Azul

Señor Usuario: Puede en esta misma acta o por escrito en el término no mayor de cinco (5) días hábiles, que su medidor sea revisado en otro laboratorio acreditado o estar presente en la remisión del medidor en el laboratorio de CENS S.A E.S.P., para lo cual podrá estar acompañado de un Ingeniero o Técnico Electricista con matrícula profesional, de hacer la solicitud y no presentarse, CENS S.A E.S.P. realizará la inspección del medidor sin su presencia, en el evento de encontrar una irregularidad que afecte la medición del consumo CENS S.A E.S.P., enviará copia del informe del laboratorio al Suscriptor Usuario, para que lo pueda controvertir en sus aspectos técnicos, en término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su comunicación.

USUARIO PERMITIÓ EL AFORO	SI		NO	h	
---------------------------	----	--	----	---	--

AFORO DE CARGA

Cant.	Nombre Elemento	RESID	NO RESID	AMP	WATT H.P.	FASES			kW/H MES	Cant.	Nombre Elemento	RESID	NO RESID	AMP	WATT H.P.	FASES			kW/H MES
						1	2	3								1	2	3	
	AIRE ACONDICIONADO										HORNO MICROONDAS								
	BLU RAY										LAVADORA								
	BOMBILLO FLUORESCENTE										LICUADORA								
	BOMBILLO LED										SECADORA								
	BOMBILLO INCANDESCENTE										COMPUTADOR								
	CAFETERA O GRECA										MOTOBOMBA								
	CALENTADOR DE AGUA										MOTOR								
	COMPRESOR										NEVERA								
	CUARTO FRIO										NEVERA VITRINA								
	DISPENSADOR DE AGUA										NEVERA NOFROST								
	EQUIPO DE SONIDO										PLANCHA								
	TUBO FLUORESCENTE										SOLDADOR								
	FOGON ELECTRICO										TELEVISOR								
	GRASADORA										VENTILADOR								
	HORNO ELECTRICO										TANQUE BOTELLERO								

[illegible][illegible]

AFORO DE CARGA DE LA DERIVACIÓN NO REGISTRA POR EL MEDIDOR

[illegible]

MATERIALES SUPLEMENTARIOS INSTALADOS

Código	Descripción del material	Cant	Código	Descripción del material	Cant
	Caja de herramientas	1		Bolsa plástica para envoltura	1
	Medidor de mano	1			
	Forma de concreto 12"	3			
	Forma de concreto 8"	2			
	Cinta de medir	1			
	Barra de acero	1			

Yo, Carlos Roberto Pabon identificado con la cédula N° 19.141.479 de Boyacá Manifiesto recibir los trabajos a satisfacción, apruebo y autorizo para que Cens S.A. E.S.P., una vez liquide el valor de los materiales instalados y servicios prestados, estos sean cargados y cobrados en la factura de servicio público de energía y manifiesto estar enterado de las condiciones financieras y del plazo otorgado para amortizar dichos pagos a los que hubo lugar con los siguientes números de cuotas: 7.

OBSERVACIONES DEL USUARIO

OBSERVACIONES DEL REVISOR

[illegible]

La presente Acta se elaboró en presencia de la persona que siendo la visita el día 19/11/11 de 10:00 horas del Mes de Noviembre de 2011 a las 21 horas

Nombre del Usuario: Carlos Argente Fabon C.C. de 1971-11-19 de 10:00 horas Firma: x 21 MP N°

Nombre del técnico Encargado y/o testigo: C.C. de Firma MP N°

Nombre del Revisor CENS o contratista: Boris Suarez Nombre del Revisor CENS o Contratista: Jose Alvarado

Firma: de 12056 Firma MP N° 63341

Nombre Testigo: CC de Firma



GRENCOL E.S.P.
NIT. 900.957.357-6

**CONTRATO PARA LA INSTALACIÓN DE RED INTERNA
DE GAS DOMICILIARIO**

A16226

NOMBRE DEL CONTRATANTE	Carlos Angarita PABON	C.C.	19-191479
DIRECCIÓN	AVE 72-28	BARRIO	EL CENTRO
TELÉFONO	314-3655185	ESTRATO	2
MUNICIPIO DE	La UEGA N-2		

Los aquí suscritos **COLOMBIAN ENERGY GROUP S.A.S. E.S.P. GRENCOL**, con matrícula mercantil 02673120 de Abril 06 de 2016 ante la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT. 900-957357-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, obrando por intermedio de su representante legal, **MAURICIO FIDEL CASTILLO RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.696.426 de Bogotá y que para todos los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** y Carlos Angarita PABON también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía numero 19-191479, persona natural que obra en nombre propio y que en adelante se le conocerá como **EL CONTRATANTE**, hemos celebrado el presente contrato de **CONSTRUCCIÓN DE RED INTERNA DE GAS DOMICILIARIO** que se registrá por las siguientes

clausulas. **PRIMERA:** Objeto del contrato.-**EL CONTRATISTA** se compromete a extender redes de gas domiciliario que incluye la red interna de gas tubería en PEALPE hasta 20 mts, a la vista del inmueble del **CONTRATANTE** que se ubica en la dirección AVE 72-28 con las especificaciones técnicas cumpliendo con las normas técnicas sobre

el tema. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si **EL CONTRATANTE** requiriere que se haga empotrada, tendrá un costo adicional de _____ y la reposición se dejará en obra gris. **SEGUNDA. VALOR.** El costo total del presente contrato será de 560-975 Quinientos sesenta mil.

), **TERCERA. FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE** cancelará a **EL CONTRATISTA** el valor de total del contrato según liquidación anexa. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si el valor del presente contrato lo va a pagar de contado deberá hacerlo al momento de la firma del mismo. Si lo va a financiar en cuotas allí está incluido el interés de financiación autorizado por la superintendencia bancaria al momento de la firma del presente contrato y se empezará a pagar a partir del mes siguiente a su firma. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de mora por parte de **EL CONTRATANTE** en el pago de las cuotas, **EL CONTRATISTA** cobrará intereses de mora a la máxima tasa permitida por la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** La mora en el pago de la factura de Gas que dé lugar a procedimientos coactivos, permitirá a la empresa prestadora del servicio reportar a las centrales de riesgo el incumplimiento de tal obligación, sin perjuicio de las acciones jurídicas a las que pueda acudir el prestador del servicio. Razón por la cual el usuario manifiesta lo siguientes: "autorizo a **COLOMBIAN ENERGY GROUP - GRENCOL S.A.S E.S.P.** para reportar mi información financiera respecto del cumplimiento o incumplimiento del presente contrato a las centrales de información con la simple suscripción del presente contrato." **CUARTA:** Alcances: La red de gas incluye hasta 20 mts: los materiales necesarios para la instalación, tuberías, válvulas, gabinete y el resane de los pases y tuberías embebidas hasta nivel de revoque u obra gris, una salida con punto de conexión para cocina y/o calentador. Lo que no esté contemplado en esta cláusula se

ASUMIRÁ como obra extra y deberá pactarse su ejecución previamente con **EL CONTRATISTA** de obra, para determinar su costo. **QUINTA:** En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** hará efectivo por vía ejecutiva el Pagare que anexo a este contrato firma **EL CONTRATANTE**, una sanción correspondiente al 20% del valor total del contrato a favor del

CONTRATISTA y **EL CONTRATANTE** renuncia a los requerimientos legales, y acepta expresamente que este contrato se constituya en título ejecutivo para que se cobre por vía judicial. Esta sanción se constituye como cláusula penal, sin desmedro de las demás acciones legales que se lleven ante la jurisdicción ordinaria para el pago de daños y perjuicios. **PARÁGRAFO.** En caso de incumplimiento total por parte de **EL CONTRATISTA**, previo cumplimiento por parte de **EL CONTRATANTE** de lo preceptuado en la Cláusula tercera del presente contrato; **EL CONTRATANTE** podrá exigir el reembolso a **EL CONTRATISTA** del total del capital entregado. **SEXTA. PLAZO. PLAZO:** El plazo máximo de ejecución de las obras correspondiente al objeto contractual será hasta (30) días hábiles posteriores al inicio de la prestación del servicio en el sector del inmueble. **SÉPTIMA** Cláusula de salvedad.- Una vez se vaya a gasificar el sector el **CONTRATANTE** deberá proceder a firmar los derechos de conexión. **OCTAVA:** Clausula

compromisoria.- Las partes acuerdan que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o por ocasión del presente contrato, será resuelta por un centro de conciliación o ante la jurisdicción ordinaria. **NOVENA.:** **EL CONTRATISTA** se reserva el derecho de dominio de todos los materiales utilizados en la instalación y de la red de gas misma, hasta tanto no se satisfaga plenamente la obligación de pago por parte del **CONTRATANTE**, en consecuencia, en caso de incumplimiento en la forma de pago acordada, **EL CONTRATISTA**, podrá retirar la red instalada sin perjuicio de venta directa o arriendo que del inmueble donde se instaló la red efectúe el **CONTRATANTE**.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento a los 08 días del mes de 10 de 2021 en el Municipio de La UEGA.

MAURICIO FIDEL CASTILLO RINCON
Gerente General

Firma Propietario Deudor

CODIGO COMERCIALIZADOR(A) _____

La Vega, Norte de Santander (Mpio. Càchira), Mayo 3-2021

Señores

PERSONERIA MUNICIPAL DE CACHIRA

PERSONERÍA MUNICIPAL DE CACHIRA
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA

Radicado R- 149

Fecha: 20 MAY 2021 Hora: 3:05 PM

Cod. Dependencia Destino: 300

Cod. Serie Documental:

Responde: Folios: 2

Att: Derecho de Petición

Con el debido respeto presento ante su Despacho un caso, que dadas las circunstancias amerita pronta solución, según estos puntos:

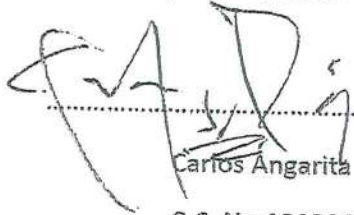
1. A mediados de Abril 2021 se originó un escape de agua en la tubería que pasa por la Plaza Principal de La Vega, en el andén de la casa correspondiente a la Sucesión Victor Angarita M.
2. Tal situación obligó a suspender provisionalmente a la comunidad el servicio de agua que presta la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Càchira.
3. Al excavar el terreno se encontró que el tubo de asbesto presentaba un orificio tapado con un taco de madera que al ser expulsado por la presión del agua que baja por gravedad, originó la falla.
4. Hace unos años surgió ese problema, aplicándose en esa ocasión el mismo "remedio" con el taco mencionado, descartando así una solución que la ética y la técnica recomiendan: Cambiar el tubo de asbesto por uno de PVC.
Según el fontanero de entonces el gerente de la empresa manifestó que como el usuario presentaba mora en el pago del servicio, no merecía un adecuado arreglo.
5. Ahora ante la repetición del escape, el nuevo fontanero aplicó similar "solución": Un trozo de manguera relleno con cemento e introducido en el orificio, y "pegado" con cemento. Como usuario le expliqué que la presión del líquido y la dilatación del cemento tarde o temprano originarían nuevamente la falla, creando un vacío en que colapsaría parte del área. Le advertí que ese "remedio" no ofrecía ninguna garantía.
6. Como usuario y habitante del predio expresé al nuevo fontanero que ese "remedio" se aceptaba como solución provisional para que la comunidad contara con el líquido.
7. No obstante le advertí que el caso se pondría en manos de la autoridad competente. Le reconocí que él no tenía ninguna responsabilidad porque a conciencia el suscrito sabía que no dispone de herramientas adecuadas ni respuestas para ese tipo de fallas.
8. El martes 27 de abril el hueco de la excavación se relleno. El fontanero explicó que luego se aplicaría pavimento, a lo cual le aconsejé que era mejor dejarlo así para facilitar la instalación del tubo de PVC cuando así lo disponga la Empresa de Servicios Domiciliarios de Servicios Públicos.
9. Según los organismos científicos y gubernamentales, el agua que circula por tubería de asbesto se torna cancerígena, lo cual jurídicamente justifica su eliminación reemplazándola por tubería de PVC. En el pueblo aun hay redes de asbesto que merecen su total eliminación.
10. Así mismo el suscrito ciudadano solicita con toda consideración que la Empresa de Servicios Públicos actualice la información en cuanto a su cobertura en La Vega. Sus

recibos no llegan a nombre de la Sucesión, ni al mío. Requiero se me incluya como Usuario, comprometiéndome a pagar el servicio a partir de su actualización.

11. Si la Personería solicita material probatorio del caso denunciado, cuento con fotografías que pueden dar fe de la falla.

Srs. Personería Municipal: Un caso algo similar se presentó recientemente con personal de Centrales Eléctricas que rompió un tubo de asbesto en el mismo predio, daño que reparó esa empresa conforme a lo que mandan las reglas.

De Uds. Agradecido por su atención, atentamente:



.....
Carlos Angarita Pabón.
C.C. No.19191479 de Bogotá

C/cs.

La Vega: Plaza Principal.
TIF. 314 3055185



Grupo epro

Tu Informa

Nombre: J Pabon
Dirección: Cll 3 6-53
Barrio: Cachira
Clase de Servicio: Residencial
Ruta: 519 0508720315
Ciudad: Cacha
Estrato 2
Tarifa: Generica

Tu número de cliente: 237682

Documento equivalente a factura N° - 1056973984

Fecha de emisión: Febrero 24/2022

Tu último pago fue:

04/FEB/2022

Pagaste:

\$7,930

¡Felicitaciones estas al día en tu pago! Escanea y paga!

Periodo facturado 22/ENE/2022 a 22/FEB/2022

Fecha de vencimiento

Pago oportuno hasta:

09/MAR/2022

Pago con recargo hasta:

19/MAR/2022

32

Servicios Facturados



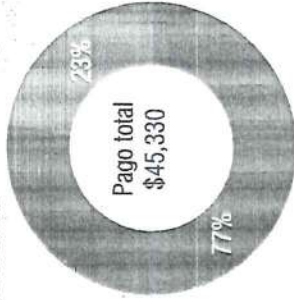
Energía

\$35,024



Alumbrado Público

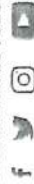
\$10,306



Contáctanos a través de la línea de atención 01 8000 414115

Reporte de daños al 115

Síguenos en nuestras redes sociales



Descarga la app CENS www.cens.com.co

J.J. PITA Y CIA SA

NIT.890501734-7

CENTRALES ELECTRICAS DEL

NORTE DE SANTANDER SA ESP

NIT.890500514

VENDEDOR :1062811024

SEGURIDAD:0917553158

Punto de venta: 021052

Servicio: Paga sin factura

Fecha: 08/03/2022

Transacción: 0917553158

Nro comprobante Pago: 23768217

Nombre Cliente: J PABON

Numero Cliente: 237682

Identificación:

Estrato: 2

Dirección: Cll 3 6-53

Barrio: 128-CACHIRA

Municipio: 54128-C?CHIRA

Departamento: 54-NORTE DE SANTANDER

Saldo actual: 45330

Saldo Convenio: 10628

Fecha Vencimiento: 09/03/2022

Pago sin recargo hasta: 09/03/2022

Valor Pagado: 45330

Nuevo saldo: 0

Nuevo saldo convenio: 0

Saldo favor: 0

Observación: Imprimible:

dando lugar a la
cual deberán
presentarse Legales

¡Realiza todos tus trámites desde la
comodidad de tu casa!



Escanea este código
con tu celular



iliza bombillos con
tecnología
LED

Resolución CREG 113 2014

En aplicación del art 53 de la resolución
sobre cambio de comercializ

Compensación Calidad del Servicio

5T00253-De la Empresa

calores

formador

JUG

DIU

HC

mpensar S

DI

Calidad

JUG

JU

VC

EC

%

Mes 1

Mes 2

Mes 3

Mes 4

Mes 5

Mes 6

Mes 7

Mes 8

Mes 9

Mes 10

Mes 11

Mes 12

Pago de esta factura constituye un incumplimiento al Contrato de Condicio
nión del servicio. Contra este acto de suspensión proceden los recurso
narse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta factura y ante todo caso antes de la fecha de vencimiento de la misma.

edios de pago

Estimado cliente, recuerda que tienes la posibilidad de pagar en efectivo, cheque o medio electrónico ingresando a
www.cens.com.co/clientes/en-us/factura/pagatufacturaenlinea

ntos de pago

Apuestas Cúcuta 75 - BBVA - Coompecons - Coguasimales - Almacenes Éxito - Ilnorte Bancolombia - Davivienda - Banco de Bogotá -
Banco Caja Social - Banco Popular - Red Multicolor - Baloto - Banco Agrario - Cafeteros y Datafonos ATH - SuperGIROS (Solo sur del Cesar)



OFICIOS

mipg

Cachira 03 de febrero de 2020

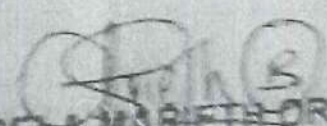
Señora
MELOY CAMARGO SEPÚLYEDA
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal

Cordial Saludo

Por medio de la presente me permito informar a su despacho que recibida la solicitud sobre el proceso Declarativo de Penitencia, se procedió a enviar dicha solicitud al Inspector Rural del Corregimiento de la Vega, donde está ubicado el inmueble "CASA DE HABITACION" con matrícula inmobiliaria 261-25087.

Se anexa la respuesta recibida por parte de la Inspección, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente


ANGELA MARIETH ORTIZ BALAGUERA
Secretaria de Gobierno

SEÑOR:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CACHIRA
E.S.D.

ASUNTO: poder especial amplio y suficiente para protocolización y firma de escrituras de compraventa de bien inmueble

CARLOS ANGARITA PABON, mayor de edad, vecino y domiciliado en la vega (Norte de Santander), identificado con la cedula de ciudadanía No.19.191.479 de Bogotá, con correo electrónico: cagsolavega@gmail.com, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la municipio de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No.1098.726.456 expedida en Bucaramanga, ABOGADO, en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No297808 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 35 No. 12-52 oficina 303 edificio nasa Celular: 3005685776; Email: orlando_master37@hotmail.com, para que en mi nombre y representación me asista y adelante mi defensa en mi calidad de demandado dentro del proceso verbal de declaración de pertenencia del bien inmueble que se identifica bajo el folio de matrícula inmobiliaria de No. 215-26087 de la oficina de instrumentos públicos de cachira que se adelanta en mi contra en ese despacho bajo el radicado:54.128.40.89.001.2018.00045

Mi apoderado queda facultado, para presentar recursos, proponer incidentes, también con las contenidas en el Art. 77 del Código General del Proceso. Advierto que mis apoderados podrán, recibir, sustituir, realizar tachas de falsedad, tachar testigos de sospechosos, reasumir, desistir, renunciar, suspender, tramitar, y demás facultades que sea necesarias para el cumplimiento de su mandato

OTORGO PODER,


CARLOS ANGARITA PABON

C.C..19.191.479 de Bogotá

ACEPTO,


LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS
C.C. No 1.098.726.456 B/mang expedida en
T.P. No 297808 del C.S. de la Japarece en el presente documento es la suya y que el contenido del

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria Séptima Encargada del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA
Que Compareció Carlos Angarita Pabon
19.191.479

Quien se Identifico con la C.C. No. 306074 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto

10 MAR. 2022
Bucaramanga:
El Compareciente:


ELIZABETH MANCIPE PICO
NOTARIA SÉPTIMA (E) DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



SEÑOR:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIRA
E.S.D.

ASUNTO: poder especial amplio y suficiente

MARIA FANNY ANGARITA PABON, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá (CUNDINAMARCA), identificado con la cedula de ciudadanía No.41.656.473 de Bogotá, con correo electrónico: cagsolavega@gmail.com,, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la municipio de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No.1098.726.456 expedida en Bucaramanga, ABOGADO, en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No297808 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 35 No. 12-52 oficina 303 edificio nasa Celular: 3005685776; Email: orlando_master37@hotmail.com, para que en mi nombre y representación me asista y adelante mi defensa en mi calidad de demandada dentro del proceso verbal de declaración de pertenencia del bien inmueble que se identifica bajo el folio de matrícula inmobiliaria de No. 261-25087 de la oficina de instrumentos públicos de cachira proceso que se adelanta en mi contra en ese despacho bajo el radicado:54.128.40.89.001.2018.00045

Mi apoderado queda facultado, para presentar recursos, proponer incidentes, también con las contenidas en el Art. 77 del Código General del Proceso. Advierto que mis apoderados podrán, recibir, sustituir, solicitar pruebas de oficio, realizar tachas de falsedad, tachar testigos de sospechosos, reasumir, desistir, renunciar, suspender, tramitar, y demás facultades que sea necesarias para el cumplimiento de su mandato

OTORGO PODER,

Fanny Angarita

MARIA FANNY ANGARITA PABON,

C.C.41.656.473 de Bogotá

ACEPTO,

Luis Orlando Martinez Galvis

LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS

C.C. No 1.098.726.456 B/manga

T.P. No 297808 del C.S. de la J.

REPRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
suscrito Notario Séptimo Principal del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA

que Compareció

quien se Identifico con la C.C. No.

Expedida en 306019 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido de mismo es cierto.

Bucaramanga:

14 MAR. 2022

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



*Este documento es distribuido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de manera GRATUITA, por lo cual NO tiene ningún costo para los ciudadanos.

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS	Código: F-UAV-001
		Fecha aprobación: 2011-12-09
	Registro Único de Víctimas	Versión: 01

Certifico que recibí declaración bajo el código de formato No. **BF000084158**

CONSTANCIA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

Señor(a) funcionario(a) firme el siguiente comprobante y entreguelo al(a) declarante.

Lugar y Fecha de la Declaración				
País COLOMBIA	Departamento BOGOTÁ, D.C.	Municipio BOGOTÁ, D.C.	Entidad PERSONERÍA LOCAL KENNEDY	22-Jul-2014

Cantidad de anexos, soportes y folios que hacen parte de la declaración

a) Número total de anexos diligenciados

1

b) Número total soportes aportados por el declarante

1

c) Número total de folios en esta declaración

7

Confidencialidad de la Información: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada con ocasión de esta declaración es de carácter reservado en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política.

* Funcionario (a)

Carlos Esteban C...

Firma:

Señor declarante recuerde que la Unidad de Atención y Reparación Integral puede tomar hasta 60 días hábiles para tramitar su solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas, el consecutivo impreso en este documento es el mismo registrado en las 4 hojas básicas del formato de declaración por lo tanto debe mantenerse en perfecto estado para poder realizar el seguimiento correspondiente ante alguna eventualidad, consulta o solicitud, para lo cual puede dirigirse al punto de atención de esta entidad más cercano.

El presente documento no tiene validez para trámite alguno ante las diferentes entidades, su única función es certificar que el declarante acudió al ministerio público a realizar la diligencia de rendir la declaración.

Final: COLILLA RECIBO

RESOLUCIÓN No. 2014-661887 del 23 de octubre de 2014
FUD. BF000084158

Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011.

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4155 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, la Resolución No. 00677 de fecha 14 de octubre de 2014 y Acta de Posesión No. 1195 de fecha 20 de octubre de 2014 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011 determinaron como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, *"decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia"*

Que el (la) señor (a), **CARLOS ANGARITA PABON** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19191479 rindió declaración ante la **PERSONERÍA LOCAL KENNEDY BOGOTÁ, D.C.** del municipio de **BOGOTÁ, D.C.** del departamento de **BOGOTÁ, D.C.** el día **22/07/2014**, para que de acuerdo con los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y al procedimiento de registro contenido en el Capítulo II, del Título II, del Decreto 4800 de 2011, se le inscriba en el Registro Único de Víctimas – RUV.

Que dicha declaración fue recibida en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas el día **22/07/2014**.

Que declaró el(los) hecho(s) victimizante(s) de **Desplazamiento Forzado**, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 156 de la Ley 1448, 26, 27 y 33 del Decreto 4800 de 2011.

Que la Administración al analizar los hechos Victimizantes acudirá a la evaluación de los elementos jurídicos, de contexto, y técnicos que le permitan fundamentar la decisión.

Que la valoración se fundamenta en tres presupuestos jurídicos, que son: i) La obligación de interpretar los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia¹, ii) los principios de buena fe, favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial, entre otros² y iii) el principio de enfoque diferencial³.

Que respecto a los elementos de contexto, se consultará información sobre dinámicas, modos de operación y eventos relacionados directamente con el conflicto armado en la zona y tiempo específicos, que permitan evidenciar la situación de orden público al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que frente a los elementos técnicos, se tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de análisis, para lo cual se realizarán consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas, así como en otras fuentes que se estén pertinentes.

Que se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, según su artículo 3 *"(...) a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (...)"*.

Que el Señor **CARLOS ANGARITA PABON** identificado con cédula de ciudadanía N° 19191479, manifestó ser víctima de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** con su grupo familiar, ocurrido el día 05 de Diciembre del 2004, por

¹ El artículo 93 de la Constitución Política establece: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

² El artículo 19 del Decreto 4800 de 2011 establece que las normas que orientan a los servidores públicos encargados de diligenciar el Registro, deben interpretarse y aplicarse a la luz de los principios de favorabilidad, buena fe, prevalencia del derecho sustancial, participación conjunta, confianza legítima, trato digno y habeas data.

³ El principio de enfoque diferencial, establecido en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, parte del reconocimiento de la existencia de poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, dentro de las cuales se encuentran los jóvenes, niños, niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de grupos armados, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado que en razón a sus condiciones y características particulares requieren especial atención y medidas de protección por parte del Estado.



Hoja número 2 de la Resolución No. 2014-661887 del 23 de OCTUBRE de 2014: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

presuntos grupos armados al margen de la Ley. Partiendo de la Vereda La Vega ubicada en el Municipio de Cachirá (Norte De Santander) donde residió durante 45 años aproximadamente, arribando a la cabecera municipal de Bucaramanga - Santander, según narración de los hechos.

Que el declarante menciona la narración de los hechos: "(...) entonces empecé a registrar mora tanto en las vacunas como en los créditos, por tal motivo esas personas me presionaban. de un momento a otro me negué a seguir pagando vacunas de allí empezaron las amenazas, ... me vi en la obligación de salir del pueblo ya que temía por mi vida ya que ellos cumplen lo que dicen. a principios de diciembre ... me refugie en una finca de un amigo en la vereda cacaos, allí dure 15 días y de hay me fui para Bucaramanga allá me demore un tiempo y como el 27 de diciembre me ofrecieron un trabajo en cartagena allá me tuve dos meses (...)" -Sic-

Que de igual manera, para el análisis puntual del caso se tuvo en cuenta la situación de vulnerabilidad manifiesta a la que se ve expuesto el deponente CARLOS ANGARITA PABON, ya que pertenece a un grupo poblacional específico de especiales garantías y protección, como Persona Mayor. Por lo tanto, en el artículo 13, Ley 1448 de 2011, resalta la protección de sus derechos: "(...) El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque (...)" como también, se tiene en cuenta lo plasmado en artículo 46 de la Constitución Política (C.P) que reza: "(...) El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad (...)"

Que al analizar la narración de los hechos declarados por el deponente, ocasionados en el municipio de Cachirá (Norte De Santander) para la fecha de ocurrencia de los hechos, se procede el día 23 de Octubre del 2014 a verificar fuentes periodísticas regionales "Diario El Pílon", en su artículo mencionado: "Capturado Jefe de Finanzas del frente 33 de las Farc" Publicado el 04 junio 2012, en el cual, se puede evidenciar las condiciones de orden público del Municipio de ocurrencia de los hechos, donde se menciona que: "(...) Alias 'El Diablo', de 41 años de edad y 12 años en la estructura subversiva de las Farc, según la fuente oficial, fue capturado junto con otros dos presuntos guerrilleros conocidos con los alias de 'Milena' de aproximadamente 20 años de edad, quien se desempeñaba como operador de radio y de 'Ferley', subversivo raso de 24 años. Precisa la fuente militar que los tres supuestos guerrilleros fueron sorprendidos cuando corrían por la zona boscosa que colinda a Cáchira con San Alberto, huyendo por la presencia de los uniformados. Según informaciones de inteligencia, alias 'El Diablo' fue segundo cabecilla del frente 20 de las Farc en el año 2004, al siguiente año pasó a integrar la compañía 'Ramón Garzón' del Frente 33 y en el 2007 fue destinado para el manejo de masas en los municipios de Durania, Cucutilla, Arboledas, Salazar y Cáchira del departamento de Norte de Santander, al igual que en el municipio de Rionegro, Santander, donde en el año 2010 se le responsabiliza del asesinato de uno de sus pobladores. (...) Información, que se constituye como prueba para establecer la presencia y accionar delictivo por parte de grupos ilegales al margen de la Ley en la zona descrita por el declarante, los cuales ocasionan alteraciones en el orden público y otros hechos causados a la población civil, relacionados con la violación de derechos humanos dentro del marco del conflicto armado interno.

Que por otro lado, respecto al hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO declarado por el deponente en la presente resolución, se define que el hecho de desplazamiento forzado de población civil por razones distintas a imperiosas necesidades militares, es una práctica de guerra prohibida de acuerdo al artículo 17 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra, el cual señala que: "(...) 1) No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, 2) No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto (...)". Para tal efecto, la Ley 1448 de 2011 define en su artículo 60 como víctima de desplazamiento forzado a "(...) toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley (...)". Sobre el asunto, se ha evidenciado un amplio desarrollo a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, como la T-025 de 2004 y sus subsiguientes Autos de seguimiento. Dichas disposiciones orientadas a lograr el goce efectivo de los derechos de la población en situación de desplazamiento, que no sean contrarias a la Ley 1448 de 2011, continuarán vigentes y complementarán la política de atención a las víctimas de desplazamiento forzado establecidas en el Capítulo III, del Título III, de la Ley 1448 de 2011.

Que teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo detalladamente a la narración de los hechos, en virtud de las facultades que le confiere la Ley 1448 de 2011 en su artículo 156, el día 23 de Octubre del 2014 se procedió a indagar en las bases de datos dispuestas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en ese orden de ideas se verificó en el Sistema De Información De Víctimas -SIV-, el Sistema De Información Para La Reparación Administrativa -SIRA-, Sistema de Información para la Población Desplazada -SIPOD-, Registro Único de Víctimas- RUV-, el sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación, en las cuales no se encontraron elementos probatorios que confirmen o desvirtúen el hecho victimizante declarado.

Que de acuerdo a la Luz de la ley 1448 del 2011, se puede concluir que los acontecimientos narrados del hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO por CARLOS ANGARITA PABON, fueron causados por

Hoja número 3 de la Resolución No. 2014-661887 del 23 de OCTUBRE de 2014: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

los grupos ilegales al margen de la ley, los cuales mantienen un accionar armado en la zona descrita causando violaciones de derechos humanos en el marco del conflicto armado interno.

Que analizados los elementos encontrados respecto de la verificación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar referidas en la declaración, se concluyó que el (los) hecho(s) victimizante(s) de **Desplazamiento Forzado**, declarado(s) por el (la) deponente se enmarca(n) dentro de las disposiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por lo cual es viable jurídicamente incluir a **CARLOS ANGARITA PABON**, en el Registro Único de Víctimas -RUV.

Es preciso mencionar que dado el caso en que las personas hayan obtenido el registro alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción u ocultando las que la hubiesen impedido, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procederá de manera inmediata con la revocatoria de su inscripción en el Registro Único de Víctimas -RUV- sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, en concordancia con los artículos 157, 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 43 y 44 del Decreto 4800 de 2011.

Finalmente, es necesario informarle que si usted considera que ha sido víctima de algún otro hecho diferente a los mencionados en su declaración, podrá presentar declaración por estos hechos, conforme a lo estipulado en el artículo 155 de la ley 1448 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR al señor CARLOS ANGARITA PABON identificado con cédula de ciudadanía N° 19191479 y a su grupo familiar registrados en la declaración, en el Registro Único de Víctimas y RECONOCER el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ANEXAR la ruta establecida para que las víctimas accedan al conjunto de medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 a el (la) señor (a) **CARLOS ANGARITA PABON**.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo a la **PERSONERIA LOCAL KENNEDY BOGOTÁ, D.C.** del municipio **BOGOTÁ, D.C.** del departamento de **BOGOTÁ, D.C.**. Contra la decisión que concede el registro, proceden los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y de apelación ante el Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata la presente ley, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de su comunicación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 157 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 23 días del mes de octubre de 2014



GLADYS CELEIDE PRADA PARDO
DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

[illegible]

175 Código Gerencia

Nelcy Camargo
NELCY CAMARGO SEPULVEDA
Secretaria

① we see condensation



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90
ALCALDIA DE CACHIRA
Nit: 890501776-6

FACTURA DE VENTA No:
3184
PAGADO POR FONNY EN
CACHIRA.

Fecha Expedicion:04/03/2022 08:16:44

Area Gestion Rentas e Impuestos
Fecha Vencimiento:28/02/2022

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE-USUARIO											
Codigo Predial: 02-00-0005-0009-000						Interes Mora:2.04					
Propietario.....:ANGARITA MUNOZ VICTOR-SUC						NIT:0000000000000		Ultimo Pago.: \$946,140			
Direccion Predio....:C 3 6 53								Desde.....:202101			
Avaluo Actual.....: \$15,451,000								Hasta.....:202212			
Estrato.....:								Area Terreno: 224			
Tarifa Sobretasa Ambiental: 1.5 X Mil								Area Constr.: 358			
ESTADO DE CUENTA DETALLADO											
ANOS VIGENCIA	VALOR AVALUOS	TASAS PREDIAL	VALOR IMP. PREDIAL	VALOR INTERE IMP. PREDIAL	VALOR SOB.AMBIENTAL	VALOR INTERE SOB.AMBIENTAL	VALOR PREVEN DESASTRES		VALOR SOB.BOMBER		VALOR SUBTOTALES
2021	15,001,000	11.0x Mil	165,012	42,876	22,500	5,844	0	0	8,256	0	244,488
2022	15,451,000	11.0x Mil	169,968	0	23,172	0	0	0	8,496	0	201,636
Subtotales:.....:			334,980	42,876	45,672	5,844	0	0	16,752	0	446,124
Mandamiento de Pago No. 0 Descuentos Int: 0 Descuentos Cap: 0											
"CACHIRA, INCLUYENTE Y PARTICIPATIVA.											
						(+ Facturacion.....: 2,500					
						(-) Descuentos.....: 0					
						(-) Saldo a Favor.....: 0					
						(+) Saldo En Contra.....: 0					
						SUBTOTAL SOBRETASA.....: 51,516					
						SUBTOTAL IMP PREDIAL.....: 397,108					
						TOTAL A PAGAR.....: 448,624					
El presente documento tributario es un titulo valor y presta merito ejecutivo como lo indica el articulo 422 deCodigo General del Proceso(CGP)											Fecha Vencimiento:28/02/2022

FONNY INGARITA

sociales. SEPTIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965, y, además, por parte de la PARROQUIA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. OCTAVA: este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo no utilizará los implementos y material de trabajo sin la autorización de la PARROQUIA.

OTRAS CLAUSULAS: 1. Se consideran faltas graves, causales de terminación de este contrato, las faltas contra la fe y la moral católicas; la embriaguez consuetudinaria y cualquier conducta que produzca escándalo en la comunidad y sea motivo de antitestimonio. 2. _____

Para constancia se firma en _____ a los _____ días del mes de _____ del año de _____

LA PARROQUIA,

Pbro _____
c.c.
Representante legal

EL EMPLEADO,

c.c.

Testigo : _____

Nombre:
c.c.

Testigo: _____

Nombre :
c.c.

ENERO 2020

La Vega N.S Marzo 16-2022

Señores

EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Cáchira N.S

Presentando como preámbulo un respetuoso saludo la suscrita ciudadana se dirige a su empresa en procura de soluciones de fondo.

Como herederos determinantes junto a mi hermano CARLOS ANGARITA PABON , de la sucesión de VICTOR ANGARITA M, solicito que la empresa actualice la información respecto del predio situado en la Avda. 7 N°2-28 Desde hace varios años las facturas llegan a nombre de JUAN PABON, quien ocupa el espacio que anteriormente fue de LUCRECIA AREVALO, ambos fallecieron.

En tiempo en que J.A.PABON ACEVEDO, actuaba como gerente de la Empresa de Servicios Públicos, ordeno cortar el servicio en la casa de la sucesión de VICTOR ANGARITA, según se desprende de la afirmada por dos (2) ex trabajadores de esa época. Desde entonces no se ha reconectado, lo que a luces del régimen de servicios públicos de la respetuosa superintendencia, es contrario a la normatividad vigente.

Mi hermano se dirigió a la empresa por medio de la personería un oficio en Mayo del 2021, en el que trataba varios asuntos pero inexplicablemente ese documento se archivó. Hasta hoy se hizo caso omiso, no sea contestado.

Como usuaria del servicio solicito que las facturas se giren a partir de hoy a nombre de la sucesión citada. Es de resaltar que este servicio fue cortado por su Empresa hace ya largo tiempo lo cual señalaría cero consumos.

Solicito se reconecte el servicio y si existe algún saldo anterior se gire la factura para lograr entre ambas partes un acuerdo de pago. A nombre de la sucesión de VICTOR ANGARITA propongo una conciliación económica para establecer un equilibrio y una solución compartida.

Agradecida por la pronta respuesta, de ustedes

Atentamente,

Fanny Angarita

FANNY ANGARITA

C.C N° 41656473

EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS
NIT. 900.386.745-3
CACHIRA - NORTE DE SANTANDER
RADICACIÓN

Fecha Radicado Marzo 16-2022
Firma Ing Edwin
Célular: 3134912062

La Vega, marzo 17 del 2022

Señor:
CARLOS ANGARITA PABON
Barrio San Agustín
La Vega-Cacha
Norte de Santander

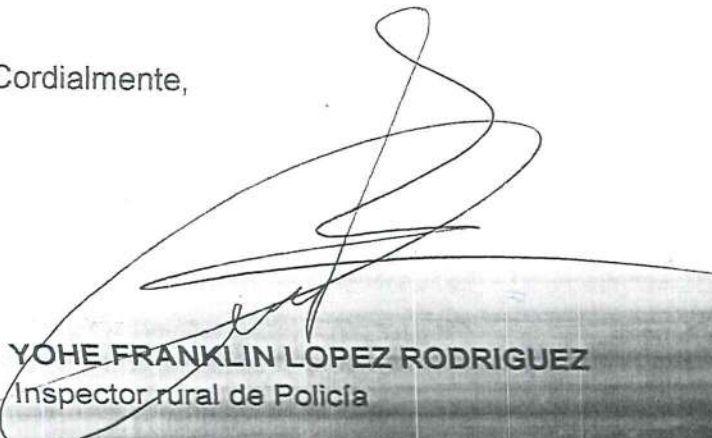
Asunto: **citación.**

La inspección rural de policía del corregimiento de la vega municipio de Cacha (N.S), consecuentes con el propósito de buscar una solución pacífica a los conflictos que nos aquejan y de manera muy especial aquellas conductas que puedan ser conciliadas; le requiere a usted, para que comparezca ante esta oficina, ubicada en el corregimiento de la vega; con el fin de adelantar diligencia de conciliación, la cual se celebrara a cabo el día **MIERCOLES 23 DE MARZO DEL 2022 A las 9.00am.** La finalidad principal de esta audiencia, es que las partes puedan llegar a acuerdos que les beneficien y restablecer los derechos vulnerados de una manera amigable.

La asistencia a esta citación es obligatoria, pero el acuerdo solo depende de las partes (citados).

Por favor presentarse con los protocolos de vio seguridad.

Cordialmente,



YOHE FRANKLIN LOPEZ RODRIGUEZ
Inspector rural de Policía

Recibido





La Vega, Norte de Santander, Noviembre 17 de 2020

Sr.

FRANKLIN LOPEZ

Inspección Policía La Vega N.S.

Respetuosamente acudo ante su Despacho para entablar un Derecho de Petición que conlleve a evitar problemas con el Servicio de Agua.

La empresa Electrificadora que viene trabajando en La Vega, ocasionó ayer el rompimiento de un tubo de Eternit conductor de agua cuando cavaban para colocar un poste de cemento.

El servicio del liquido tuvo que ser suspendido. Hoy martes la cuadrilla de la Electrificadora planea cubrir con cinta tal rompimiento, lo cual sirve para una solución transitoria.

Se exige que esa empresa coloque un tubo completo, ya que después de colocar el poste se dificultara hacerlo.

Igualmente se solicita un dictamen técnico de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio. Espero que ésta haga una inspección ocular del sitio donde se originó tal accidente, y mediante un escrito obligue a la empresa de energía a comprometerse a colocar el tubo completo antes de colocar el poste.

Se puede acudir a un tubo de PVC para tal remedio.

Gracias por su atención.

Atentamente

Carlos Angarita pabon

C.P. 19151478

Para
Juzgado

Entra en el D. de U.S.
Alta Simplicación

Obras
Predio

La Vega, Norte de Santander. Noviembre 18-020

Señor

FRANKLIN LOPEZ

Inspección de Policía

La Vega.

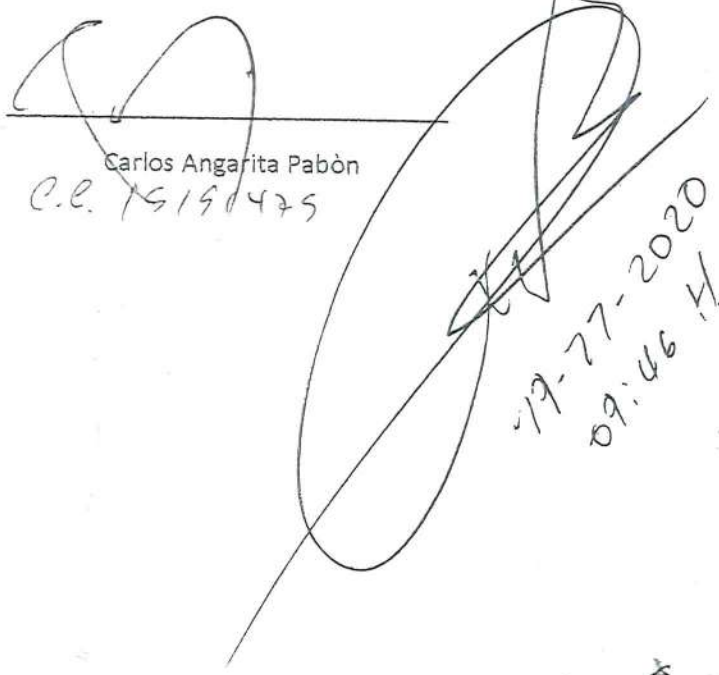
Yo, Carlos Angarita Pabón, ciudadano portador de la C.C. No.19191479 de Bogotá, actuando aquí como uno de los Herederos de Víctor Angarita Muñoz, acudo ante su Despacho para expresar mi rechazo absoluto ante cualquier intento de alguna persona, familiar o no, por construir en el Predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.261-25087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cacha N.S. en el cual mi padre figura como Titular del derecho real de dominio.

Así mismo rechazo todo intento de persona, particular o familiar, que busque sellar alguna de las entradas al Predio señalado.

Dicho Predio esta incurso en Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia instaurado por Juan Absalón Pabón, fallecido recientemente, contra la Suc. de Víctor Angarita M.

El Proceso no ha sido concluyente, y a todas luces jurídicas se deduce que ante un caso como éste, la Ley no permite acción alguna en el Predio, entendiéndose sellar entradas, construir o obstruir, etc.

De Ud. Atentamente:


Carlos Angarita Pabón
C.C. 19191479
19-11-2020
09:46 H.

c.c. inspección policía la vega

hermana Fanny Angarita pabón

hermano josé fco. pabón

Recibido
x F.L.

Cablos, mamá ^{\$270000} ~~\$270000~~ ~~\$270000~~
correspondiente al arriendo de Diciem-
bre. Yo pienso mandarle por allá
a mitad de año lo correspondiente
a los 6 primeros meses de arrien-
do, tanto lo del salón como lo de Ta-
ria, para q' Ud. ^{se} una plática y a
defienda mejor. Respecto a quien
Ud. dice q' le arrienda, por acá
no ha dado la cara nadie. El
cabrón a quien Ud. le arrendó, no
fue capaz de hacerme entrega del
salón, tampoco me entregó la le-
tra de lo q' Ud. le debía. Es decir,
se cobró la deuda y no volvió. El
q' tenía el billar me entregó
lo q' quiso (12 cajones de cerve-
za pero sin botellas, y dos vi-
trinas con los vidrios rotos, 3
estantes, 7 cajones de baseo-

sa también sin botellas, 4 me-
sitas con bancas y bufacos. El
botellero ya lo tengo guardado
yo no puede pagar porq' des-
conozco q' fue lo q' Ud. le
entregó en arriendo a "su ami-
go" Ró. etc. De todos modos yo
tengo un testigo de lo q' le es-
toy diciendo. En el salón está
un tal José Rojas, no sé si Ud. lo
conoce, es un campesino de la re-
gión, me presentó a Pedro Churco
como fiador. Vamos a ver como
sale. Cables, cuando necesite co-
municarse conmigo, haga una
carta y se la da a Diana para
q' ella me la haga llegar. Creo
q' esa es la mejor manera de ha-
blarnos sin intermediarios. El que-
rer de Camilo no salió con nada
con el asunto de mamá. El hombre

parece q' está muy metalizado.
Bondo, yo estoy muy mal de la vista
por eso es q' quiero ir en S. Santa
para q' Ud. me ayude a pasar la fran-
jea y me revisen. Es decir, repetir
lo q' hizo mamá. No le cuente a na-
die esto. Espero q' me escriba lo
antes posible. Si encuentra afiches de
Stalin, Lenin, Trotsky, Nietche, o "los
dubos del cuento" envíeme.

En cuanto a los achecados no se a-
pene q' yo los tengo controlados.

Bueno Bondo, q' el Dios de la Luz
me lo ilumine y me lo proteja.
¡No le afloje!

tu hermano,
Juan.

M/colos 11/06

Querido hermano: Te salu-
do con mucho afecto, deseándote
un feliz año.

Mi hermano Carlos, decíle a ma-
má porq' es mejor q' esté con
tiempo allá para lo de la opera-
ción. Yo todavía no estoy recupe-
rado, pero espero estarlo en se-
mana Santa y viajar a Cúcuta
donde Diana parece q' ya com-
pró casa y ya tengo donde lle-
gar. Voy hablando con ella para
q' Ud. o mamá puedan llegar
allá cuando Ud. lo estime con-
veniente. No se preocupe, déjeme
eso a mí q' yo cuento con Diana
el asunto.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: La Vega, Mpio. Sánchez N.S. Octubre 15-2017

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación:

Carlos Ongerita Pabón

Nombre e identificación:

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación:

Jesús Jaime Sepúlveda

Nombre e identificación:

Dirección del inmueble:

Calle 3 No. 6-53

Precio o canon:

Doscientos cincuenta mil pesos M/Cte

(\$ 250.000)

Fecha de pago:

Primera Quincena de cada mes

Sitio y lugar de pago:

La Vega N.S.

Término de duración del contrato:

Un año

(-7-) Año (s)

Fecha de iniciación del contrato:

Día: Domingo

(15) Mes

Octubre

Año 2017

Dos mil diecisiete (2017)

Fecha de terminación del contrato:

Día: () Mes

Octubre

Año 2018

Dos mil dieciocho (2018)

El inmueble tiene los servicios de:

Agua - Luz

cuyo pago corresponde a:

Arrendatario

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros () días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará al vencimiento de cada período contractual en un por ciento (%). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. TERCERA. - DESTINACIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial para Ferreteria y Venta de Alimentos

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. CUARTA. - SUBARRIENDO Y CESIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA. - MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). SEXTA. - REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el inmueble arrendado. SÉPTIMA. - INSPECCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de la empresa de Gas Natural que presta tal servicio. Las partes acordarán manera expresa de cargo de quién es el costo y reparación de la red y los equipos cuya recomendación de reparación o cambio formule la empresa de Gas natural. De no pactarse, serán de cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) quien a su vez debe promover dicha revisión periódicamente. OCTAVA. - SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el inmueble. NOVENA. - RESTITUCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso entre las partes. DÉCIMA. - ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día Domingo (15) del mes Octubre del año 2017 junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DÉCIMA PRIMERA. - INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento



7 702124 013012 >

LEGIS

Todos los
derechos
Reservados

total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de _____ () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un período igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DÉCIMA CUARTA. - GASTOS:** Los gastos que cause el presente documento serán de cargo de por igual entre las partes.

DÉCIMA QUINTA. - COARRENDATARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a mayor y vecino de _____, identificado con _____ y mayor y vecino de _____, identificado con _____, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DÉCIMA SEXTA. -** El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DÉCIMA SÉPTIMA. -** En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato. **DÉCIMA OCTAVA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:**
 Norte: En predios suc. viche Dugarte M. Sur: calle principal
 Oriente: Plaza Principal Occidente: suc. viche Dugarte M.

DÉCIMA NOVENA. - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

ARRENDADOR (ES): Dirección _____
 Teléfono: 311 2096742 Fax: _____ Dirección electrónica: _____
 COARRENDATARIO (S): Dirección _____
 Teléfono: _____ Fax: _____ Dirección electrónica: _____

CLÁUSULAS ADICIONALES:
 • El Arrendador faculta al Arrendatario, en préstamo una Nevera de Pastas en perfecto estado.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día Domingo 15 del mes de _____ del año 2017 ()

ARRENDADOR _____ ARRENDATARIO _____
 C.C. o NIT. No 19191475 C.C. o NIT. No 13817020
 ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()
 Testes: Jorge Lopez D. Testes: _____
 C.C. o NIT. No 13824578 Dga C.C. o NIT. No _____



LC-05383959

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación: Carlos Angarita Pabón

Nombre e identificación: C.C. N° 19191479 de Bogotá.

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación: Alba Marina Ortega

Nombre e identificación: C.C. N° 63363021

Dirección del inmueble: Parque Central La Vega N.S.

Precio o canon: Ciento cincuenta mil Pesos M/cte (\$150.000=)

Fecha de pago: Día cinco de cada mes

Sitio y lugar de pago: La Vega N.S.

Término de duración del contrato: Un año (1) no prorrogable

Fecha de iniciación del contrato: Día: Domingo Cinco (05) Mes Mayo (7=) Año (s)

Año Dos mil Diecinueve (2019)

Fecha de terminación del contrato: Día: 09

(Mayo) Mes

Año Dos mil Veinte

(2020) El

inmueble tiene los servicios de: Electricidad, agua, aseo

cuyo pago corresponde a: Arrendador y Arrendatario por partes iguales

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA. SEGUNDA. - FORMA DE PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros cinco días (-15=) días de cada periodo contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) o a su orden, mediante la siguiente forma de pago:

El canon se aumentará al vencimiento de cada periodo contractual en un por ciento (%). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono y siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. PARÁGRAFO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) también pagará(n) por cada mes al (LOS) ARRENDADOR (ES) un equivalente al (%) o el monto que la Ley Tributaria determine en el futuro, por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), pago que se hará en el mismo plazo y condiciones convenidas para el pago del arrendamiento. TERCERA. - DESTINACIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato única y exclusivamente como local comercial para el desarrollo de su actividad comercial consistente en: Salón de Belleza y Barbería

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. En consecuencia, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) destinar el inmueble a los fines contemplados, demás normas concordantes y por lo expuesto, en virtud de este contrato se obliga (n) a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas, ni tampoco para el procesamiento, almacenamiento o venta de sustancias prohibidas, alucinógenas y similares. CUARTA. - SUBARRIENDO Y CESIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) subarrendar totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA. - MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). SEXTA. - REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes.

Estarán a cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias al inmueble arrendado. SÉPTIMA. - SERVICIOS PÚBLICOS. A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y hasta la fecha de su desocupación y entrega al (LOS) ARRENDADOR (ES), estará a cargo de aquel el pago de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN DE BASURAS, ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL, de acuerdo con la respectiva facturación. EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se reserva (n) el derecho de solicitar mensualmente a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) los recibos de constancia de pago de los mismos. PARÁGRAFO PRIMERO: Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados serán tramitadas directamente por EL (LOS) ARRENDATARIO(S) ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional al que pretendan acceder EL (LOS) ARRENDATARIO(S) deberá ser previamente autorizado por EL (LOS) ARRENDADORES. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL (LOS) ARRENDATARIO(S) no pagan oportunamente los servicios públicos antes señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo el (LOS) ARRENDADOR (S) darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados judiciales previstos en la ley. PARÁGRAFO TERCERO: Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o la línea telefónica, estarán a cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su reconexión. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar por escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto. OCTAVA. - CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.- EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se obligan a pagar con el canon de arrendamiento, el valor mensual que por concepto de cuota de administración se encuentre a la fecha de inicio del presente contrato aprobada por la Copropiedad, esto es la suma de (\$ =), anticipadamente dentro de los () primeros días del respectivo mes, así como los reajustes e incrementos a su valor, que posteriormente sean aprobados. PARÁGRAFO: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se comprometen a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de propiedad horizontal. NOVENA. - INSPECCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de las empresas de servicios públicos que prestan tales servicios. DÉCIMA.- SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada al inmueble. DÉCIMA PRIMERA. - RESTITUCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el



LEGIS

Todos los
derechos
Reservados

C.C. o NIT No.



LC-05619862



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: LA VEGA. N.S. SEPTIEMBRE 2021

ARRENDADOR (ES): CARLOS ANGARITA PABON

Nombre e identificación: C.C. 19191479 DE BOGOTA

ARRENDATARIO (S): JUAN DE JESUS URRIGO

Nombre e identificación: C.C. 91285763 DE BUCARANGA

Dirección del inmueble: CALLE 3-6-53 PLAZA PRINCIPAL LA VEGA N.S.

Precio o canon: (\$)

Fecha de pago:

Sitio y lugar de pago: LA VEGA N.S.

Término de duración del contrato: UN AÑO (-1-) Año (s)

Fecha de iniciación del contrato: Día: CINCO (-5-) Mes SEPTIEMBRE

Año 2021 (2021) Fecha de terminación del contrato: Día: CINCO (-5-) Mes SEPTIEMBRE

Año DOS MIL VEINTIDOS (2022) El inmueble tiene los servicios de: ENERGIA ELECTRICA - AGUA

cuyo pago corresponde a: ARRENDATARIO

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA. SEGUNDA. - FORMA DE PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros CINCO (-5-) días de cada periodo contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) o a su orden, mediante la siguiente forma de pago: CONTADO

El canon se aumentará al vencimiento de cada periodo contractual en un por ciento (%). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono y siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. PARÁGRAFO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) también pagará(n) por cada mes al (LOS) ARRENDADOR (ES) un equivalente al (%) o el monto que la Ley Tributaria determine en el futuro, por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), pago que se hará en el mismo plazo y condiciones convenidas para el pago del arrendamiento. TERCERA. - DESTINACIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato única y exclusivamente como local comercial para el desarrollo de su actividad comercial consistente en: VENTA VIVERES

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. En consecuencia, EL (LOS) ARRENDATARIO(S) no podrá (n) destinar el inmueble a los fines contemplados, demás normas concordantes y por lo expuesto, en virtud de este contrato se obliga (n) a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas, ni tampoco para el procesamiento, almacenamiento o venta de sustancias prohibidas, alucinógenas y similares. CUARTA. - SUBARRIENDO Y CESIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) subarrendar totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA. - MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). SEXTA. - REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes.

Estarán a cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias al inmueble arrendado. SÉPTIMA. - SERVICIOS PÚBLICOS. A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y hasta la fecha de su desocupación y entrega al (LOS) ARRENDADOR (ES), estará a cargo de aquel el pago de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN DE BASURAS, ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL, de acuerdo con la respectiva facturación. EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se reserva (n) el derecho de solicitar mensualmente a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) los recibos de constancia de pago de los mismos. PARÁGRAFO PRIMERO: Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados serán tramitadas directamente por EL (LOS) ARRENDATARIO(S) ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional al que pretendan acceder EL (LOS) ARRENDATARIO(S) deberá ser previamente autorizado por EL (LOS) ARRENDADORES. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL (LOS) ARRENDATARIO(S) no pagan oportunamente los servicios públicos antes señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo el (LOS) ARRENDADOR (S) darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados judiciales previstos en la ley. PARÁGRAFO TERCERO: Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o la línea telefónica, estarán a cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su reconexión. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar por escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto. OCTAVA. - CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.- EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se obligan a pagar con el canon de arrendamiento, el valor mensual que por concepto de cuota de administración se encuentre a la fecha de inicio del presente contrato aprobada por la Copropiedad, esto es la suma de (\$), anticipadamente dentro de los () primeros días del respectivo mes, así como los reajustes e incrementos a su valor, que posteriormente sean aprobados. PARÁGRAFO: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se comprometen a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de propiedad horizontal. NOVENA. - INSPECCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de las empresas de servicios públicos que prestan tales servicios. DÉCIMA.- SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada al inmueble. DÉCIMA PRIMERA. - RESTITUCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el

7 702124 013012 >

legis

Todos los
derechos
Reservados

minerva

Ref: 55-06 Diseñada y actualizada según la Ley por legis

Continúa al dorso

REV. 08-2019



mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos y conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente, pero causadas en vigencia del contrato. Para tal efecto y antes de la finalización del contrato, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) garantizará (n) su pago mediante una provisión proporcional y equivalente al promedio de sus tres (3) últimos consumos según la facturación respectiva. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso y por escrito entre las partes. **DÉCIMA SEGUNDA. - ENTREGA:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día () del mes del año DOS MIL VEINTIOCHO (2021), junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. **DÉCIMA TERCERA. - INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S) dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). **DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento total o parcial por parte de cualquiera de las partes de cualquiera de las obligaciones de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) pedir a la vez, el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo (s) en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. **DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, si a la fecha del vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a () meses a la fecha de vencimiento, de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término indicado en este documento y siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DÉCIMA SEXTA. - GASTOS:** Los gastos que cause el presente documento serán de cargo de ARRENDADOR Y ARRENDATARIO

DÉCIMA SÉPTIMA. - DEUDORES SOLIDARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como deudores solidario (s) a mayor y vecino de , identificado con , y mayor y vecino de , identificado con , quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este (os). **DÉCIMA OCTAVA. -** El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DÉCIMA NOVENA. -** En caso de mora en el pago del canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, los intereses de mora a la tasa máxima establecida en la ley, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato, sin necesidad de requerimiento privado o judicial para constituirlo (s) en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. La mera tolerancia de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago del contrato. **VIGÉSIMA. - GASTOS DE COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones del ARRENDATARIO, el ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o la línea telefónica, cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su reconexión. **VIGÉSIMA PRIMERA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. -** El (LOS) ARRENDADOR (ES) no asume (n) responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL (LOS) ARRENDATARIO (S) puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de partes del mismo inmueble o de sus empleados o dependientes, ni por robos ni por hurtos ni por siniestros causados por incendios, inundaciones o terrorismo. Estará (n) a cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) las medidas de dirección y manejo tomadas para la seguridad del bien. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:**

VIGÉSIMA TERCERA. - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

ARRENDADOR (ES): Dirección Calle 3#6-53

Teléfono: Fax:

Dirección electrónica: cardossier@qmail.com

DEUDORES SOLIDARIOS (S): Dirección

Teléfono: Fax:

Dirección electrónica:

CLÁUSULAS ADICIONALES:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día veinte DE SEPTIEMBRE (16), del mes de SEPTIEMBRE del año 2021

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

C.C. o NIT No. 1919499 de Bogotá

C.C. o NIT No. 91285763

ARRENDATARIO ()

DEUDOR SOLIDARIO ()

DEUDOR SOLIDARIO

C.C. o NIT No.

C.C. o NIT No.



LC-05619862

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: LA VEGA N.S. SEPTIEMBRE 2021
ARRENDADOR (ES): CARLOS ANGARITA PABON
Nombre e identificación: C.C. 19191479 de BOGOTA
ARRENDATARIO (S): JUAN DE JESUS URREGO
Nombre e identificación: C.C. 91285763 de BUCARAMANGA
Dirección del inmueble: CALLE 3-6-53 PLAZA PRINCIPAL LA VEGA N.S.
Precio o canon: (\$)
Fecha de pago:
Sitio y lugar de pago:
Término de duración del contrato: UN AÑO (- 1 -) Año (s)
Fecha de iniciación del contrato: Día: CINCO (- 5 -) Mes SEPTIEMBRE
Año 2021 DOS MIL VEINTIUNO (2021) Fecha de terminación del contrato: Día: Año DOS MIL VEINTIDOS (2022) El inmueble tiene los servicios de: ENERGIA ELECTRICA - AGUA cuyo pago corresponde a: ARRENDATARIO

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA. SEGUNDA. - FORMA DE PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros CINCO (- 5 -) días de cada periodo contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) o a su orden, mediante la siguiente forma de pago: CONTADO

El canon se aumentará al vencimiento de cada periodo contractual en un por ciento (%). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono y siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. PARÁGRAFO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) también pagará(n) por cada mes al (LOS) ARRENDADOR (ES) un equivalente al (%) o el monto que la Ley Tributaria determine en el futuro, por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), pago que se hará en el mismo plazo y condiciones convenidas para el pago del arrendamiento. TERCERA. - DESTINACIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato única y exclusivamente como local comercial para el desarrollo de su actividad comercial consistente en: VENTA VIVIERES

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. En consecuencia, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) destinar el inmueble a los fines contemplados, demás normas concordantes y por lo expuesto, en virtud de este contrato se obliga (n) a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas, ni tampoco para el procesamiento, almacenamiento o venta de sustancias prohibidas, alucinógenas y similares. CUARTA. - SUBARRIENDO Y CESIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) subarrendar totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA. - MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). SEXTA. - REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Estarán a cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias al inmueble arrendado. SÉPTIMA. - SERVICIOS PÚBLICOS. A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL INMUEBLE ARRENDADO SEA ENTREGADO A EL (LOS) ARRENDATARIO(S) Y HASTA LA FECHA DE SU DESOCUPACIÓN Y ENTREGA AL (LOS) ARRENDADOR (ES), ESTARÁ A CARGO DE AQUEL EL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN DE BASURAS, ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL, de acuerdo con la respectiva facturación. EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se reserva (n) el derecho de solicitar mensualmente a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) los recibos de constancia de pago de los mismos. PARÁGRAFO PRIMERO: Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados serán tramitadas directamente por EL (LOS) ARRENDATARIO(S) ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional al que pretendan acceder EL (LOS) ARRENDATARIO(S) deberá ser previamente autorizado por EL (LOS) ARRENDADORES. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL (LOS) ARRENDATARIO(S) no pagan oportunamente los servicios públicos antes señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo el (LOS) ARRENDADOR (ES) darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados judiciales previstos en la ley. PARÁGRAFO TERCERO: Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o la línea telefónica, estarán a cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su reconexión. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar por escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto. OCTAVA. - CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.- EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se obligan a pagar con el canon de arrendamiento, el valor mensual que por concepto de cuota de administración se encuentre a la fecha de inicio del presente contrato aprobada por la Copropiedad, esto es la suma de (\$), anticipadamente dentro de los () primeros días del respectivo mes, así como los reajustes e incrementos a su valor, que posteriormente sean aprobados. PARÁGRAFO: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se comprometen a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de propiedad horizontal. NOVENA. - INSPECCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de las empresas de servicios públicos que prestan tales servicios. DÉCIMA.- SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada al inmueble. DÉCIMA PRIMERA. - RESTITUCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el

legis

Todos los
derechos
Reservados

minerva

Ref: 55-06 Diseñada y actualizada según la Ley 6 por legis

Continúa al dorso

REV. 08-2019



mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos y conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente, pero causadas en vigencia del contrato. Para tal efecto y antes de la finalización del contrato, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) garantizará (n) su pago mediante una provisión proporcional y equivalente al promedio de sus tres (3) últimos consumos según la facturación respectiva. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso y por escrito entre las partes. **DÉCIMA SEGUNDA. - ENTREGA:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día () del mes del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. **DÉCIMA TERCERA. - INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S) dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). **DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento total o parcial por parte de cualquiera de las partes de cualquiera de las obligaciones de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo (s) en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. **DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, si a la fecha del vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a () meses a la fecha de vencimiento, de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término indicado en este documento y siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DÉCIMA SEXTA. - GASTOS:** Los gastos que cause el presente documento serán de cargo de **ARRENDADOR Y ARRENDATARIO**

DÉCIMA SÉPTIMA. - DEUDORES SOLIDARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como deudores solidario (s) a mayor y vecino de , identificado con , y mayor y vecino de , identificado con , quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este(os). **DÉCIMA OCTAVA. -** El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DÉCIMA NOVENA. -** En caso de mora en el pago del canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, los intereses de mora a la tasa máxima establecida en la ley, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato, sin necesidad de requerimiento privado o judicial para constituirlo (s) en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. La mera tolerancia de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago del contrato. **VIGÉSIMA. - GASTOS DE COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones del ARRENDATARIO, el ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o la línea telefónica, cargo de (LOS) ARRENDATARIO (S) el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su reconexión. **VIGÉSIMA PRIMERA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. -** El (LOS) ARRENDADOR (ES) no asume (n) responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL (LOS) ARRENDATARIO(S) puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de partes del mismo inmueble o de sus empleados o dependientes, ni por robos ni por hurtos ni por siniestros causados por incendios, inundaciones o terrorismo. Estará (n) a cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) las medidas de dirección y manejo tomadas para la seguridad del bien. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:**

VIGÉSIMA TERCERA. - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

ARRENDADOR (ES): Dirección **Calle 3 # 6-53**

Teléfono: **314 3655185**

Fax:

Dirección electrónica: **cardossier@gmail.com**

DEUDORES SOLIDARIOS (S): Dirección

Teléfono:

Fax:

Dirección electrónica:

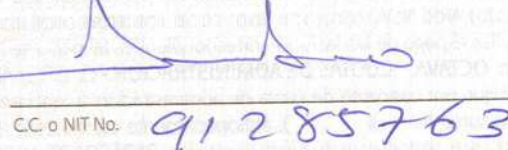
CLÁUSULAS ADICIONALES:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día **doce de diciembre** (**16**), del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021**

ARRENDADOR

ARRENDATARIO


C.C. o NIT No. **19191479 de BOGOTÁ**


C.C. o NIT No. **91285763**

ARRENDATARIO ()

DEUDOR SOLIDARIO ()

DEUDOR SOLIDARIO

C.C. o NIT No.

C.C. o NIT No.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito(a)
Notario(a) Único de El Playón Stder, comparecieron
Carlos Angarita Rabon

cc: 19.191.479 Bogotá.

Identificados como aparece al pie de sus nombres
y declararon que el contenido del anterior docu-
mento es cierto y que las firmas que lo autorizan
fueron puestas por ellos.

El Playón, Stder: 16 SEP. 2021

[Handwritten signature] 

[Handwritten signature]
**MARITZA VERA
MALDIVIESO**
Notaria Unica del Playón

